Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, lunes 23 de febrero de 1953 — Número 17.341

Emplazamiento del Monumento a la Jefa Espiritual de la Nación

Se Erigirá en el Solar de la Residencia Presidencial

DECRETO Nº 3.038. — Buenos Aires, 13|2|1953.

VISTO la nota presentada por la Comisión Nacional del *Monumento a* Eva Perón, por la que solicita se fije el lugar de emplazamiento del monumento que perpetuará la memoria de la Jefa Espiritual de la Nación, la inmortal Señora Eva Perón, con el inmenso amor y gratitud del pueblo argentino y atento lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 14.124,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase como lugar de emplazamiento del Monumento a Eva Perón, el solar donde se halla ubicada la Residencia Presidencial, delimitada por las calles: Agüero, Avenida del Libertador Gral. San Martín y Austria, de esta Capital.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

TEISAIRE. — **Angel G. Borlenghi**

QUEDA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO EL PRESIDENTE PROVISIONAL DEL H. SENADO

DECRETO Nº 3.037. — Buenos Aires, 13|2|1953.

VISTA la Ley Nº 14.185, por la que se autoriza al Presidente de la Nación para ausentarse al extranjero,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Presidente Provisorio del H. Senado de la Nación, Contraalmirante (R) don Alberto Teisaire.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro *Nacional* y archívese.

PERON. — **Angel G. Borlenghi**

VOCALES DE LA DIREC. GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DECRETO Nº 2.898. — Buenos Aires, 12/2/53.

VISTA las renuncias presentadas por los señores Generales de Brigada D. Federico Rottgardt y D. Rogelio Raúl Peluffo al cargo de Vocales del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Generales de Brigada D. Federico Rottgardt y D. Rogelio Raúl Peluffo, al cargo de Vocales del Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Art. 2º — Nómbranse Vocales del Directorio de la *Dirección* General de Fabricaciones Militares, sin perjuicio de sus actuales funciones a los señores Generales de Brigada D. José Constantino Sampayo y D. Agustín Matorras, para integrar los períodos legales que vencen el 9 de octubre de 1953 y el 9 de octubre de 1955, respectivamente.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en los Boletines Públicos de los Ministerios de Defensa Nacional y Ejército, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional.

PERON. — **Humberto Sosa Molina.** — **Franklin Lucero.**

EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE AUSTRIA

DECRETO Nº 2.649. — Buenos Aires, 11/2/53.

VISTO: Las Cartas Credenciales presentadas el día 3 de febrero de 1953 por Su Excelencia el Señor Stephan Tauschitz, que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Austria,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido Su Excelencia el Señor Stephan Tauschitz, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Austria ante el Gobierno Argentino, con anterioridad al 3 de febrero de 1953.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección General del Registro Nacional y archívese.*

PERON. — **Jerónimo Remorino.**

NACIONALIZACION DE EMPRESAS TELEFONICAS

DECRETO Nº 2.911. — Buenos Aires, 12|2|1953.

VISTO los Decretos números 3.571 del 6 de febrero de 1948; 6.641 del 11 de marzo de 1948 y 30.349 del 3 de diciembre de 1949, por los que se dispone la adquisición de *las redes telefónicas* del país,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase a los Ministerios de Comunicaciones y de Hacienda de la Nación, en sus respectivas esferas de acción, la prosecución de las negociaciones y trámites tendientes a la incorporación al patrimonio del Estado de las empresas telefónicas a que se refieren los Decretos números 3.571|48; 6.641|48 y 30.349|49.

Art. 2º — Los citados Ministerios por vía de resolución conjunta determinarán su respectiva competencia en la gestión a que alude el artículo anterior.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la tramitación de los convenios pertinentes estará a cargo del Ministerio de Comunicaciones quien los celebrará ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese

PERON. — **Oscar L. Nicolini.** — **Pedro J. Bonanni**

Reglaméntanse las Franquicias Sobre Exención del Pago de Anticipos

RESOLUCION GENERAL Nº 301 (Varios) — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953

VISTO que las disposiciones en vigor autorizan a los responsables a solicitar la exención total o parcial del pago de anticipos, y CONSIDERANDO: Que la franquicia señalada ha dado lugar a que se formulen solicitudes que luego de consideradas por esta Dirección resultan improcedentes y que tienden a provocar demoras injustificadas en el pago de los respectivos anticipos; Que el artículo 4º de la reglamentación general del impuesto a los réditos (t. o. en 1952) —en lo que a este impuesto se refiere— exige que el contribuyente "demuestre" la reducción de sus rentas a los efectos de hacerse acreedor a tal exención; Que por la circunstancia indicada en el primer considerando resulta necesario reglamentar dicha franquicia; Por ello, y atento las facultades que le acuerda el artículo 8º de la Ley Nº 11.683, (t. o. en 1952),

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

1º — A partir de la fecha de la presente resolución los pedidos de exención parcial o total del pago de anticipos deberán ser acompañados por los elementos de prueba necesarios —correspondientes al período respectivo y al inmediato anterior— que permitan demostrar en forma fehaciente y comparativa la procedencia del pedido (disminución de rentas, ventas, etc.).

2º — Cuando se solicite exención parcial, simultáneamente con la presentación a que se hace referencia en el punto anterior, deberán acompañarse las constancias de pago, o en su caso, hacerse efectivo el importe que corresponda ingresar.

3º — El incumplimiento de los requisitos indicados precedentemente, dará lugar a que esta Dirección rechace sin más trámites los pedidos formulados.

4º — Denegada la solicitud, la Dirección no hará lugar a nuevas presentaciones relacionadas con el mismo asunto y aplicará los recargos que correspondan sobre los pagos efectuados fuera de término.

5º — Cuando respecto de los pedidos presentados con las formalidades exigidas en la presente resolución, se comprobare su improcedencia, sin perjuicio de intimar el ingreso inmediato de los anticipos adeudados, se aplicarán las medidas previstas en la Resolución Interna Nº 618 (Varios), sobre represión de la inconducta fiscal de los contribuyentes.

6º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Alfonso U. Frangipani.

Asesor de Ejército en la Delegación Ante la UN

DECRETO Nº 2.624. — Bs. As., 11 de febrero de 1953.

VISTO el Decreto Nº 26.097, de fecha 7 de diciembre de 1950; lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, referente al reemplazo del Asesor de Ejército de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cese en sus funciones de Asesor de Ejército de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas, el general de ejército (Retirado) D. Juan Carlos Sanguinetti, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Nómbrase en su reemplazo al general de ejército (R. Act.) D. Laureano Orencio Anaya como Asesor de *Ejército de la Delegación Permanente* de la República ante las Naciones Unidas.

Art. 3º — Los gastos que demanden el cumplimiento del presente decreto se imputarán al Anexo 18, Ejército, Inciso 1º, Item 1 c), Partida Principal 4 Parcial 3 b) e Inciso 2º Item 1 a) Partida Principal 1 Parcial 68 x) y Partida Principal 6, Parcial 34 del Presupuesto General de la Nación para 1952, y oportunamente a las correspondientes partidas del Anexo Ejército del Presupuesto General de la Nación para los ejercicios subsiguientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Ejército, Finanzas, Asuntos Económicos y Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Jerónimo Remorino.** — **Franklin Lucero.** — **Raúl A. Mende.** — **Miguel Revestido.** — **Alfredo Gómez Morales**

Ministro Interino en la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto

DECRETO Nº 3.051 — Bs. As., 18 de febrero de 1953

ATENTO que el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, don Jerónimo Remorino, debe ausentarse del país,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Encárgase de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional General de División don José Humberto Sosa Molina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

TEISAIRE. — **Angel G. Borlenghi.**

PARCIAL MODIFICACION EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 7.981

Buenos Aires, 6 de octubre de 1952

VISTO: Que por Decreto Nº 10.409 de fecha 26 de mayo de 1952, se dispuso
la creación de establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Edu-
cación, asignándoseles las plantas funcionales y partidas de Gastos respectivas y,
CONSIDERANDO: Que corresponde incorporar, al presupuesto para el año 1952 del
Anexo 5 —Ministerio de Educación— en forma ordenada en los ítem respectivos,
los cargos, horas de cátedra y partidas para Gastos previstos en el referido De-
creto Nº 10.409|52; Que además, a los efectos de ajustar las previsiones a las rea-
les necesidades de los servicios en funcionamiento es necesario efectuar, diversas
compensaciones de créditos en los Incisos "Gastos en Personal" y "Otros Gas-
tos"; Que, es oportuno asignar, por vía de compensaciones, a Reparticiones del
Ministerio de Educación, cuyos presupuestos se atienden con los créditos previstos
en el Inciso 3º "Créditos a Distribuir", los refuerzos necesarios para la atención
de las mejoras en sus remuneraciones acordadas a todos los agentes de la Admi-
nistración Nacional por Decreto Nº 6.000/52; Que el ordenamiento y reestructura
de créditos referidos precedentemente, se efectúan de acuerdo con la facultad con-
ferida al Poder Ejecutivo por el artículo 17º de la Ley 13.922; Que, por otra parte,
a fin de poder atender adecuadamente los servicios específicos del Ministerio de
Educación, se hace necesario reducir la limitación de créditos establecida en su
presupuesto vigente en el corriente año, de forma tal que mantenga el nivel nor-
mal de su funcionamiento; Que la citada reducción de las economías establecidas,
motivadas por reestructuraciones de créditos efectuadas en uso de la facultad
acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 17º de la Ley 13.922, puede ser dis-
puesta en virtud de la autorización que confiere la Ley 14.059 para que, en los
casos en que las exigencias de la Administración lo impongan, se eliminen total-
mente aquellas economías; Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el
señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma detallada en planillas anexas, el pre-
supuesto del Anexo 5 — Ministerio de Educación— para el año 1952, fijado por
Decreto Nº 8.125 de fecha 25 de abril de 1952. Como consecuencia de dichas mo-
dificaciones queda fijado el presupuesto del referido Anexo 5 —Ministerio de
Educación— en la suma de Un Mil Doscientos Diez y Seis Millones Seiscientos Mil
Ciento Sesenta y Siete Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.216.600.167),
del que conforme al detalle de las mencionadas planillas anexas, corresponden a:

Gastos en Personal	1.312.184.933
Otros Gastos	116.206.406
Créditos a Distribuir	2.902.975
	1.431.294.314
Economías de Inversión	214.694.147
TOTAL:	1.216.600.167

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — **Armando Méndez San Martín.** — **Pedro J. Bonanni.** — **Alfredo Gómez Morales.**

ANEXO 5 — MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito vigente m$n	Modif. autor. por el P. E. m$n.	Modif. disp. por este Dec. m$n.	Crédito definitivo m$n.
Item 1 — Ministerio y Dependencias				
a) Sueldos	70.483.960		— 5.043.200	65.440.760
b) Jornales	1.700.000		1.900.000	3.600.000
c) Bonific., suplementos y otros concep. análogos	14.355.045		1.300.000	15.655.045
e) Aporte Patronal	4.571.984			4.571.984
Total Item 1:	91.110.989		— 1.843.200	89.267.789
Item 2 — Establecimientos de Enseñanza Primaria				
a) Sueldos	260.608.680		- 2.201.000	258.407.680
c) Bonific., suplementos y otros concep. análogos	221.184.731		— 36.800.000	184.384.731
e) Aporte Patronal	30.540.086		35.980	30.576.066
Total Item 2:	512.333.497		— 38.965.020	473.368.477
Item 3 — Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior				
a) Sueldos	184.023.732	2.513.760	— 7.000.000	179.537.492
c) Bonific., suplementos y otros concep. análogos	55.848.810		— 3.948.000	51.900.810
e) Aporte Patronal	15.418.486		50	15.418.536
Total Item 3:	255.291.028	2.513.760	— 10.947.950	246.856.838
Item 4 — Establecimientos de Enseñanza Técnica				
a) Sueldos	74.001.720	1.243.200	— 5.001.800	70.243.120
c) Bonific., suplementos y otros concep. análogos	18.770.602		101.800	18.872.402
e) Aporte Patronal	6.463.276			6.463.276
Total Item 4:	99.235.598	1.243.200	— 4.900.000	95.578.798
Item 5 — Otros Institutos de Enseñanza				
a) Sueldos	4.576.740			4.576.740
c) Bonific., suplementos y otros concep. análogos	994.711		44.000	1.038.711
e) Aporte Patronal	363.638			363.638
Total Item 5:	5.935.089		44.000	5.979.089
Item 6 — Liceos Militares				
a) Sueldos	4.589.040			4.589.040
c) Bonific., suplementos y otros concep. análogos	1.229.866			1.229.866
e) Aporte Patronal	341.301			341.301
Total Item 6:	6.160.207			6.160.207
Item 7 — Suplencias				
a) Sueldos	23.940.113		— 3.250.000	20.690.113
Total Item 7:	23.940.113		— 3.250.000	20.690.113
Item 8 — Sueldos, Suplencias y Bonificaciones Varias				
a) Sueldos	316.968.352		57.315.270	374.283.622
Total Item 8:	316.968.352	——	57.315.270	374.283.622
Total Inciso 1º — Gastos en Personal:	1.310.974.873	3.756.960	— 2.546.900	1.312.184.933
INCISO 2º — OTROS GASTOS				
Item 1 — Gastos del Ministerio y Dependencias				
a) Gastos Generales	27.465.868		5.470.000	32.935.868
b) Inversiones y Reservas	6.653.400		— 1.245.000	5.408.400
d) Servicios Financieros	72.716			72.716
Total Item 1:	34.191.984		4.225.000	38.416.984
Item 2 — Gastos para los Establecimientos de Enseñanza				
a) Gastos Generales	27.912.213		4.630.000	32.542.213
b) Inversiones y Reservas	20.096.800	1.310.000	— 6.850.000	14.556.800
Total Item 2:	48.009.013	1.310.000	— 2.220.000	47.099.013
Item 3 — Gastos de los Establecimientos de Enseñanza				
a) Gastos Generales	24.275.772	441.240	500.000	25.217.012
b) Inversiones y Reservas	3.064.600		— 500.000	2.564.600
Total Item 3:	27.340.372	441.240	——	27.781.612
Item 4 — Establecimientos de Cultura				
a) Gastos Generales	1.939.397		— 50.000	1.889.397
b) Inversiones y Reservas	898.000		50.000	948.000
d) Servicios Financieros	1.400			1.400
f) Varios	70.000			70.000
Total Item 4:	2.908.797	——	——	2.908.797
Total Inciso 2º — Otros Gastos:	112.450.166	1.751.240	2.005.000	116.206.406
INCISO 3º — CREDITOS A DISTRIBUIR				
Item 1 — Sueldos y Gastos Diversos del Ministerio				
1 — Créditos a distribuir por el P. E. para Gastos en Personal y Otros Gastos	5.598.572	— 5.508.200		90.372
2 — Créditos a distribuir por el P. E. para el funcionamiento de Institutos Varios	2.270.703		541.900	2.812.603
Total Item 1:	7.869.275	— 5.508.200	541.900	2.902.975
Total Inciso 3º — Créditos a Distribuir	7.869.275	— 5.508.200	541.900	2.902.975
Total:	1.431.294.314	——	——	1.431.294.314
A Deducir: Economías de inversión	270.915.821	——	56.221.674	214.694.147
TOTAL ANEXO 5-I-A:	1.160.378.493	——	56.221.674	1.216.600.167

CONCEDENSE BECAS A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

DECRETO SINTETIZADO

13.140—16|12|52. — Por el año 1952 una beca por importe mensual de pesos 300 m|n. y término de 12 meses, a contar del 1º de enero del mismo año, a los estudiantes universitarios que se mencionan a continuación: Universidad de Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras: Teresa Francisca Carrubba (M. 8.308.684); Facultad de Ingeniería: Tomás Francisco Scarlassa (M. 4.335.436); Miguel Poncio Rodríguez (M. 6.836.980); Francisco Eduardo Gamboa (M. 4.215.576) y Jorge Herrero (M. 4.073.072); Facultad de Ciencias Médicas: Matilde Haydée Pensel (M. 3.385.276); Jorge Alberto Valles (M. 4.058.631); Haydée Julieta Benencia (M. 3.210.094); María Estela Torres (M. 2.906.426); Carlos Raúl Salgado (M. 5.143.416); Facultad de Derecho y Ciencias Sociales: Jorge Alberto Santoro (M. 411.693); Abelardo Ataulfo Guastavino (M. 1.793.804); Obdulio Angel Milano (M. 4.237.079); José Patricio Torre (M. 4.114.856); María Ignacia Delfina Moyano (Mat. 316.662); Alejandro Pedro Cloppet (M. 4 355.595); Fanny Nélida Alonso Villar (M. 2.686.902); Juan Bernardino Sánchez (M. 3.427.352); Adalberto Elio Di Domenico (M. 409.726); Héctor Alegría (C. I. 3.588.434) y Mario Omar Novo (M. 4.786.867); Universidad Nacional de la Ciudad de Eva Perón: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Lina Elena Baudi (M. 314.360)

TABLA DE TARIFAS PARA SERVICIOS DE FUMIGACION DE EMBARCACIONES

DECRETO Nº 2.813 — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953

VISTO las actuaciones en las cuales se gestiona el aumento de las tarifas que actualmente rigen para las operaciones de fumigación de embarcaciones por medio del ácido cianhídrico y anhídrido sulfuroso; atento los estudios realizados para establecer el verdadero rendimiento económico de esos servicios y lo informado por los Ministerios de Salud Pública y de Industria y Comercio de la Nación; y CONSIDERANDO: Que han quedado fehacientemente determinados los mayores costos que inciden en las operaciones de fumigación, con respecto a los que sirvieron de base para establecer las tarifas aprobadas por Decreto número 9.852 del 7 de abril de 1948; Que de los citados estudios surge en forma clara la situación de déficit con que desarrollan sus actividades las empresas que prestan esos servicios; Que el Gobierno debe velar por la continuidad de los referidos servicios de orden público, impuestos por la Ley Nº 11.843 y su reglamentación, asegurando al mismo tiempo un beneficio razonable y equitativo a las empresas que los realizan; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase la siguiente tabla de tarifas para los servicios de fumigación de embarcaciones por medio del ácido cianhídrico y anhídrido sulfuroso, que se realicen de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.843 su decreto reglamentario:

Tonelaje neto de 1 a 100 precio base de m$n. 25.—
Tonelaje neto de 101 a 250 precio base de m$n. 35.—
Tonelaje neto de 251 a 500 precio base de m$n. 40.—
Tonelaje neto de 501 a 750 precio base de m$n. 45.—
Tonelaje neto de 751 a 1.000 precio base de m$n. 50.—
Por cada tonelada que exceda de 1.000 .... m$n. 0.07
Por cada metro cúbico fumigado .... m$n. 0.35

Las fumigaciones que efectúen las estaciones flotantes o pontones, con anhidrido sulfuroso, pagarán una sobretasa de m$n. 15.— por cada 100 toneladas o fracción.

Art. 2º — Derógase los Decretos Nº 118.700 del 12 de noviembre de 1937 y Nº 9.852 del 7 de abril de 1948 y toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón Carrillo.

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA OBREROS OCUPADOS EN LA COSECHA FINA EN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y CORDOBA

RESOLUCION C. N. Nº 236 - Buenos Aires, 17|10|52.

VISTO: el acuerdo Nº 19|52, de cosecha fina, remitido por la Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás, suscripto por los representantes obreros señores Ricardo Ponce, Rafael Molina, Daniel Barral, Eugenio Almada y Emilio Busi y por los representantes patronales señores Alejandro Tornatore, Arturo C. Rolfo, Pedro J. A. Ortega, Angel F. Gallo, Antonio L. Santini y Oscar E. López, y CONSIDERANDO: Que, dicho acuerdo, en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha, almacenamiento y transporte de la cosecha fina 1952|53; que se ha considerado necesario reajustar las remuneraciones y asignaciones contenidas en el acuerdo de referencia, las que a juicio de esta Comisión Nacional no se justifican o no guardan relación con las determinadas para zonas circunvecinas; que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la ley Nº 13.020, para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

Artículo 1º — Las tareas relacionadas con la cosecha fina y de legumbres comprendiendo el almacenamiento, carga, descarga, pesaje y manipulación de cereales, oleaginosos y semillas que se realicen en chacras, con las excepciones que se indican, se efectuarán de conformidad con esta reglamentación.

Art. 2º — Las escalas de salarios, condiciones de trabajo y disposiciones que se enumeran en la presente resolución son de carácter obligatorio y regirán para el levantamiento y manipuleo en chacra, de los granos de las cosechas de trigo, avena, cebada, centeno, lino, alpiste, cilandro, nabo y sus similares, como así también para las legumbres, correspondientes al ciclo 1952|53, desde la iniciación de las tareas, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, que comprende la zona norte de la provincia de Buenos Aires, en los Partidos de: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, General Viamonte, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Vicente López y Zárate.

Art. 3º — Los obreros, sindicatos y empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta reglamentación, están comprendidos y quedan obligados al cumplimiento de sus disposiciones, derogándose toda otra disposición en contrario que existiera.

I — GENERALIDADES

Art. 4º — Trabajos prohibidos: Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta reglamentación o de disposiciones posteriores, se declaran imperativas las siguientes: tomar la bolsa al vuelo; practicar la vuelta redonda; el moro; el medio moro; tirar bolsas y palear bajo caño.

Art. 5º — Peso de las bolsas: No podrán manipularse bolsas que pasen de setenta (70) kilos, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso.

Art. 6º — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieren condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 7º — Obligaciones de los obreros: Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
c) **Arma:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.
e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 8º — Obligaciones de los empleadores: A más de las obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán:

a) **Fijación de la reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo en sitio visible, una copia de la presente reglamentación.
b) **Trato correcto:** Dar trato correcto a los obreros.
c) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente reglamentación.
d) **Solicitud del personal:** Solicitar del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores (SUTRE) por lo menos con doce (12) horas de anticipación a las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos las modificaciones o anulaciones de los pedidos, por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la fijada para el comienzo de los trabajos.
e) **Elementos para higiene:** En todo lugar de trabajo, el principal deberá poner en lugar adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.
f) **Accidentes del trabajo:** En caso de accidentes de trabajo, se procederá de conformidad con lo establecido por las leyes Nº 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.
g) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo, el principal tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde debe prestársele asistencia médica.
h) **Agua potable:** Toda máquina cosechadora (corta-trilla) o trilladora, sea de productor o changarina, está obligado a llevar con el equipo de la misma para el suministro de agua potable fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio competente, con capacidad suficiente para el consumo del personal.

Art. 9º — De los sindicatos: Los sindicatos deberán:

a) Proveer por riguroso turno rotativo, el personal que se le solicite, de la especialidad requerida.
b) Atender los pedidos del personal y reclamaciones, desde las seis (6) a las once (11) horas y desde las trece (13) a las veintiuna (21) horas.
c) Tener en lugares visibles listas de afiliados separadas por especialidad, para consulta de los empleadores.
d) Otorgar a los empleadores el certificado negativo a que se refiere el artículo 15.
e) **Delegado:** los sindicatos únicos del trabajo rural y estibadores (S.U.T.R.E.) podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, así como el cumplimiento del mismo, atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.
f) Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo.

Art. 10. — Ayudante camionero: El ayudante camionero, que se ocupara para larga distancia, deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor del mismo; tendrá la obligación de acomodar las bolsas en la cargada y pararlas en la descarga; en el granel deberá emparejar el cereal en la cargada y en la descarga, colocar la canaleta, abrir la compuerta, efectuar el paleo y barrido del vehículo.

El ayudante camionero deberá ser obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo.

II — TRABAJOS EN CHACRA

Art. 11. — Jornada de trabajo y horarios: Las tareas de cosecha, manipulación y almacenaje en las chacras, serán de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas mínimas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno; dos horas al mediodía para el almuerzo en máquinas trilladoras y una hora y media en corta-trilla; treinta minutos para la merienda y una hora para la cena cuando el trabajo deba continuar después de ella. Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro que se malogre o pierda la cosecha, las máquinas cosechadoras podrán trabajar hasta las veintidós horas con el intervalo para cenar. En la recolección de legumbres con cosechadoras, el horario deberá ajustarse a las necesidades y conveniencias de la producción y estar sujetos a indicación del productor.

Ningún obrero podrá iniciar la jornada si no ha tenido por lo menos ocho horas de descanso a contar desde la terminación de la jornada anterior.

Los cargadores cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades del trabajo.

III— DE LOS EQUIPOS

Art. 12. — Equipos: La integración de los equipos de trabajo que se establecen por la presente resolución tienen carácter de mínimos, debiendo integrarse obligatoriamente su número de plazas, cualquiera sea la índole de sus componentes: patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural donde se

VALOR LOCATIVO MENSUAL DE VIVIENDAS UBICADAS EN LA PVCIA. DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 13.900. — Buenos Aires, 29|12|1952.

VISTO: Que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación ha dado término a nuevos tipos de viviendas en Ciudad Evita, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: Que por Decreto 21.315 del 9 de octubre de 1950 se dispone su transferencia a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda de la Nación; Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto 13.994 del 18 de julio de 1951, la Administración General de Inmuebles del Estado es el organismo a quien compete administrar estos inmuebles por lo que se hace necesario dotarlo del instrumento legal que le permita llevar a cabo su cometido; Que hasta tanto no se tramite el reajuste de los arrendamientos que estudia dicha Administración General, resulta equitativo fijar valores provisorios acordes con los que se perciben por viviendas semejantes construídas con anterioridad en la ciudad referida; Que ese nuevo grupo de casas-habitación de que da cuenta el Ministerio de Hacienda es similar a los cinco tipos de viviendas ya existentes, pero, con algunas mejoras constructivas que elevan su costo de edificación; Que en consecuencia corresponde incrementar su valor locativo mensual en proporción al costo de las mismas; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase, con carácter provisorio, el valor locativo mensual de los siguientes tipos de viviendas de Ciudad Evita, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires:

Tipo de vivienda	Alquiler mensual
A'	m$n. 260.—
B'	„ 210.—
C'	„ 265.—
D'	„ 220.—
E'	„ 325.—

Art. 2º — Los fondos provenientes de la locación de las viviendas de que se trata, ingresarán a la cuenta especial "Ministerio de Hacienda de la Nación, cumplimientos decretos Nros. 21.315|50 y 13.994|51" a) Arrendamientos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota por la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Administración General de Inmuebles del Estado, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni

realizan las tareas y|o dependan ellas para su regular subsistencia; personal estable comprendido en el régimen del estatuto del peón o personal transitorio contratado al efecto.

No podrán ocuparse menores de doce (12) años de edad para las tareas y los mayores de doce (12) años y menores de dieciocho (18) años de edad, no podrán hombrear bolsas.

I) **Máquinas espigadoras-atadoras:** De acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo cada obrero efectuar más de una de las tareas especificadas en el artículo 20, apartado I.

II) **Máquinas corta y trilla (cosechadoras):**

a) **Máquinas grandes:** (de más de 9 pies)
Se constituye de acuerdo a cada máquina con el personal necesario para la misma. Cuando la máquina sea propiedad del productor y la utilice en su propio establecimiento, el equipo podrá ser integrado por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma, donde se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal faltante para la integración del equipo, deberá el productor solicitarlo al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores (S.U.T.R.E.), del lugar de la producción.

Cuando el productor utilice su máquina fuera de su establecimiento —antes o después de terminada su cosecha— deberá solicitar el personal necesario al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista, cuya contratación será libre.

Los contratistas, dueños de máquinas changarinas deberán solicitar, en todos los casos, el personal necesario para la máquina al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista cuya contratación será libre.

b) **Máquinas chicas:** (de menos de 9 pies)
Un conductor y un bolsero-costurero.

c) Al iniciarse las tareas aunque éstas fueran de prueba de la máquina, las cosechadoras llevarán la cuadrilla completa.

III) **Máquinas trilladoras:**

a) Máquinas de cuatro y medio a cinco pies de cilindrada, doce obreros en la cuadrilla.

b) Máquinas menores de cuatro y medio pies de cilindrada nueve hombres en la cuadrilla.

c) En los dos tipos de máquinas, cuando sean sin embocadores se aumentarán las cuadrillas con dos obreros más.

IV) **Manipuleo y almacenaje en chacra:** Un estibador y tres hombreadores, para pilas, pilotes o estibas. En secadas y tendidas, de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada por un número menor de tres hombres, teniendo la obligación la misma de tender, embolsar y apilar.

V) **Cargadores en chacra:** De acuerdo a las necesidades de trabajo y con un mínimo de cuatro hombres, uno de los cuales acomodará la carga en el vehículo.

IV — TAREAS DE LAS CUADRILLAS

Art. 13. — A más de las tareas especificadas que le corresponde a cada cuadrilla, tendrán las obligaciones que se especifican a continuación:

a) **Cuadrilla de corte y trilla y trilladora:** Las cuadrillas de las máquinas corte y trilla y trilladoras, deberán colaborar en los casos de encajaduras, enganches y arrime de máquinas a parva, como así también en la carga de combustible y lubricantes.

b) **Cuadrilla de alzadores en rastrojo:** La cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo, sea la máquina de propiedad del productor o contratado al efecto, podrán integrarse por el patrono, habilitado o interesado directo en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas y dependan de ellas para su subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, dejándose aclarado que si la máquina es de propiedad del productor y los componentes del equipo de las mismas la integran las personas a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 13.020, éstas exclusivamente podrán integrar total o parcialmente la cuadrilla de alzadores, realizando las dos tareas indistintamente. Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propiedad, se considerará changarina y tendrá la obligación de ocupar del sindicato, lugar asiento de la producción, el bolsero y el costurero, cuyos salarios y riesgos estarán a cargo del propietario de los mismos.

Cualquiera sea la forma en que se realicen los trabajos de los alzadores, simultánea o sucesivamente con respecto al trabajo de la máquina, el equipo de alzadores es independiente del equipo de la máquina y se ocupará de acuerdo con las necesidades del trabajo e independientemente del número de máquinas que entren a trabajar en cada chacra, con un mínimo de tres personas.

Las cuadrillas de alzadores deberán dar las bolsas apiladas, en el lugar que señale el productor dentro del perímetro de la chacra. Si el productor, familiares y personal permanente integran la cuadrilla de alzadores, ellos deberán también hombrear las bolsas a la par de los alzadores.

La cuadrilla de alzadores podrá trabajar en secadas tendias y traspile y deberán, cuando el empleador lo disponga, parar las bolsas en rastrojo, cobrando el salario que corresponda a cada una de las tareas.

En caso de estibarse en galpón de chacra, no tendrán la obligación de manejar el vehículo y las bolsas las dará el productor paradas en culata. Los alzadores no podrán cargar las bolsas sobre vehículos que transporten a cualquier destino fuera de la chacra.

c) **Cuadrilla de cargadores:** La cuadrilla de cargadores en chacra tendrá la obligación de cargar los vehículos que transporten fuera de la chacra y por turno rotativo, dentro de la cuadrilla, acomodar las bolsas en el vehículo.

d) **Del personal de balanzas (hombreadores) en máquinas trilladoras:** Los hombreadores de las cuadrillas de trilladoras deberán hacer estibas o pilotes al costado de la máquina. Cuando los vehículos arrimen a una distancia no superior a los diez metros de la balanza, colaborarán con la cuadrilla de cargadores si el producto fuera destinado a transporte fuera de la chacra.

V — INTEGRACION DE LOS EQUIPOS Y CONTRATACION DEL PERSONAL

Art. 14. — **Trabajo familiar y personal estable:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Iguales disposiciones regirán para cuando el productor utilice en sus chacras, máquinas de las que sea propietario o copropietario, en este último caso deberá demostrar fehacientemente la parte de propiedad de la misma.

Art. 15. — **Bolsa de trabajo y procedencia de los obreros:** Cuando se deba contratar personal, se recurrirá al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, del lugar, si lo hubiere, el que distribuirá el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados, a cuyo efecto pondrá en lugares visibles listas separadas por especialidad, para consulta de los empleadores.

Para la contratación de maquinistas, ayudantes maquinistas, foguistas, ayudantes foguistas, tractoristas, engrasadores, conductores tiro a sangre, apuntadores, parveros y cocineros, no será obligación recurrir a los sindicatos.

Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente el personal faltante, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles un certificado o constancia escrita en el acto de solicitárselo.

En los lugares de producción que no existan organizaciones gremiales rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 16. — **Traslado de los obreros:** El traslado de los obreros será por cuenta de los empleadores desde el pueblo al lugar de trabajo y desde éste al pueblo una vez terminadas las tareas o cuando queden cesantes o suspendidos por disposición patronal.

Cuando por circunstancias fortuitas o climáticas se suspendan los trabajos, los empleadores determinarán si los obreros deben volver o no al lugar de partida, debiendo en el primer caso trasladarlos y en el segundo darle la comida y alojamiento de costumbre, sin cargo.

En el relevo de las cuadrillas cuando haya terminado el turno en una chacra o máquina donde aún no se haya terminado el trabajo, será por cuenta de los sindicatos.

Los cargadores en chacra serán llevados a ésta, por el vehículo contratado para el transporte de la mercadería a cargar. Los salarios y riesgos legales de la cuadrilla de cargadores, corre por exclusiva cuenta del principal. Los vehículos que se utilicen para el *traslado de los obreros deberán* reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiada.

Art. 17. — **Alojamiento:** Los empleadores deberán proporcionar alojamiento a los obreros que deban quedar en los establecimientos, el que deberá ser amplio e higiénico, pudiendo en caso de no existir otras mejoras disponibles, proporcionarse instalaciones económicas hechas con materiales de la región o carpas de lona. Estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por las propias cuadrillas.

Los empleadores deberán también proporcionar los caballetes, tablones y bancos que sean necesarios y un farol por cada diez personas el que estará a su disposición.

Para el personal ocupado en las máquinas trilladoras deberán armarse toldos que los resguarden del sol en los momentos de descanso.

Art. 18. — **Alimentación:** Los empleadores deberán dar a su exclusivo cargo cuando corresponda proporcionar comida, alimentos sanos, abundantes y preparados higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable fresca a discreción. La alimentación deberá contar: para el desayuno mate cocido, queso, fiambre o asado; para el almuerzo sopa y puchero con legumbres, o guiso; para la merienda mate cocido, queso o fiambre; para la cena sopa y un plato de carne o guiso.

No deberá servirse ni venderse más de medio litro de vino por persona en cada comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

V — NORMAS PARA LAS TAREAS

Art. 19. — El trabajo deberá realizarse manteniendo el ritmo a paso normal y respetándose las normas siguientes:

a) **Distancia a recorrer por hombreadores:** Los hombreadores no podrán llevar las bolsas al hombro a distancia mayor de veintidós metros en manipuleo y almacenaje. Excediendo de dicha distancia se pagará un movimiento extra derecho.

b) **Altura de las pilas y pilotes:** Las pilas o pilotes en chacra no excederán de dieciocho bolsas de alto. Excediendo de dicha altura se ocupará otro obrero que colaborará en las tareas de los alzadores.

c) **Estibas de campaña:** Las estibas de campaña no excederán de dieciocho bolsas, pisando dieciséis para echar a dieciocho, para mayor altura se pondrá personal pasamano para elevarlas hasta diez bolsas más en planchadas y el aprovechamiento total de espacio en los galpones.

VI — SALARIOS

Art. 20. — Fíjanse los siguientes salarios obligatorios en chacra:

I — **Máquinas espigadoras y atadoras:** Por obrero, con comida, por hectárea o por día.

	por Há.	por día
Carreros y cargadores	$ 3.55	$ 26.95
Pistines	„ 4.05	„ 28.75
Maquinista	„ 4.55	„ 35.95
Emparvadores	„ 4.55	„ 35.95
Ayudantes emparvadores	„ 4.05	„ 28.75
Andamiero	„ 4.05	„ 28.75
Rastrero	„ 3.55	„ 26.95
Cargadores en rastra	„ 3.55	„ 26.95
Engavilladores	„ 3.55	„ 26.95
Peones no especificados	„ 3.55	„ 26.95
Cocineros	„ —	„ 26.95

II — **Máquinas corta y trilla (cosechadoras).**

Por obrero, con comida, por hectárea y por bolsa.

a) **Trigo, avena, cebada, centeno, y mijo:** En cualquier rinde:

	por Há.
Bolsero	$ 2.30
Costurero	„ 2.30
Conductor tractorista	„ 2.30
Maquinista	„ 2.30
Ayudante maquinista	„ 2.30
Conductor tiro a sangre	„ 2.30
A más del salario establecido por hectárea, percibirán por bolsa	„ 0.25

b) **Lino, alpiste, cilandro y nabo:** En cualquier rinde:

	por Há.
Bolsero	$ 2.30
Costureros	„ 2.30
Conductor tractorista	„ 2.30
Maquinista	„ 2.30
Ayudante maquinista	„ 2.30
Conductor tiro a sangre	„ 2.30
A más de los salarios establecidos por hectárea, percibirán por bolsa	„ 0.28

En lotes de más de 84,37 hectáreas (50) cuadras, que se haya sembrado trigo y lino simultáneamente con alfalfa, habrá un recargo por hectárea $ 0,59 6 pesos 1.— m|n. respectivamente, para cada obrero.

c) **Legumbres, cualquier rinde:**

	por Há.
Bolseros	$ 2.50
Costureros	„ 2.50
Conductor tractorista	„ 2.50
Maquinista	„ 2.50
Ayudante maquinista	„ 2.50
Conductor tiro a sangre	„ 2.50
A más del salario por hectárea, percibirán por bolsa	„ 0.55

d) **Peones no especificados:**

Con comida, por día y por obrero	„ 30.—

III — **Cuadrilla de alzadores en rastrojo:** Para la cuadrilla, con comida, por hectáreas y por bolsa, con el mínimo de *tres obreros por chacra*.

Cualquier clase de cereal u oleaginoso y legumbres, por hectárea	$ 6.15
Más por bolsa	„ 0.60

Si la cuadrilla de alzadores fuera integrada por mayor cantidad de obreros que el mínimo establecido y siendo el salario asignado "para la cuadrilla", éste será prorrateado entre el total de los componentes de la misma.

IV — **Alzadores de bolsas con rastra:**

a) Alzadores de bolsas con rastra en rastrojo en montones de hasta 50 bolsas, salarios con casa y comida, por hectárea	$ 2.05
Más por bolsa	„ 0.20
b) El mismo trabajo, pero en montones de más de 50 bolsas hasta 100 bolsas, si así lo dispusiera el empleador (con casa y comida), por hectárea	„ 2.05
Más por bolsa	„ 0.25

En las cantidades indicadas, de bolsas, se admitirá una tolerancia en más del 10 %.

Déjase establecido que el salario de las tareas de los puntos a) y b) será para un solo obrero si pudiere realizar la tarea o para la cuadrilla en el caso de que se adquiriese su formación, quedando el número de obreros componentes de la misma, condicionado a las necesidades propias de tales tareas.

Paradores de bolsas

Por obrero, con comida y por bolsa	$	0.04

Cuadrillas de máquinas trilladoras:

1) Con comida y por quintal (máquinas de cuatro y medio a cinco y medio pies de cilindrada).

a) **Trigo, avena, cebada, centeno y mijo:**

Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros y estibadores (para la cuadrilla)	„	1.80

b) **Lino, alpiste, cilandro y nabo:**

Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros y estibadores (para la cuadrilla)	„	2.20

c) **Arvejas, lentejas, lentejones y demás legumbres:**

Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros y estibadores (para la cuadrilla)	„	5.15

2) Con comida y por quintal (máquinas menores de cuatro y medio pies de cilindrada, para la cuadrilla):

a) Trigo, avena, cebada, centeno y mijo	„	1.80
b) Lino, alpiste, cilandro y nabo	„	2.20
c) Legumbres	„	5.15

VII — **Personal especializado en máquinas trilladoras (Excluído de la cuadrilla) con comida y por quintal:**

	p/mes	más por quintal
Maquinista	$ 450.—	$ 0.15
Foguista	„ 300.—	„ 0.09
Ayudante foquista	„ 300.—	„ 0.06
Sereno	„ 300.—	„ 0.075
Aceitero	„ 300.—	„ 0.06
Caballerizo (máquina sin tubo), aguatero y pisador de paio	„ 180.—	„ 0.24
Caballerizo (máquina con tubo), aguatero y ayudante aguatero y llevador de paja al motor	„ 180.—	„ 0.15
Cocinero		„ 0.15
Cocinero por día		„ 30.90
Apuntadores (por mes)		„ 450.—
Apuntadores (por quintal)		„ 0.085

En los trabajos especificados por tanto, por día o por mes deberá convenirse previamente a la iniciación de la campaña, la forma de pago.

VIII — **Manipulación y Almacenaje en chacra**

Por obrero, con comida y por día:

a) Estibadores y hombreadores, en galpón o patio	$ 30.—
b) Secada y tendidas de cereales, legumbres y oleaginosos	„ 30.—
c) Peones no especificados	„ 28.—

IX — **Cargadores en chacra exclusivamente cualquier destino**

Salarios obligatorios para la cuadrilla, sin comida y por bolsa:

a) **Trigo, lino, girasol, avena, cebada, maíz, centeno, mijo, alpiste, cilandro y nabo:**

Carga directa	$	0.26
Cargando y pesando	„	0.29
Bolsa al corte, carga directa	„	0.28
Bolsa al corte, cargando y pesando ..	„	0.31
Sacar de galpón y cargar	„	0.29
Sacar de galpón, pesar y cargar	„	0.32
Cuando se cargue o descargue al o del vehículo más de una vez la balanza en cada chacra, por los movimientos siguientes, para la cuadrilla	„	0.75

b) **Legumbres:**

Carga directa	„	0.29
Cargando y pesando	„	0.32
Sacar de galpón y cargar	„	0.31
Sacar de galpón, pesar y cargar	„	0.35

En los salarios precedentes está incluída la parte correspondiente a la comida, cuando los cargadores a las 13 horas, o a las 21 horas, no lleguen al lugar de partida.

VII — **Transporte**

1º) Los productores agropecuarios podrán transportar libremente su producción, así como también los productos necesarios para el consumo de sus explotaciones, utilizando sus propios vehículos con cualquier medio de tracción, también de su propiedad (resolución M. Nº 463|52 - art. 1º).

Art. 21. — Salarios obligatorios: Conductores de camiones: El conductor de camión (no propietario) en el transporte de cereales y oleaginosos, en viajes en chacra, a galpón, percibirá el dieciocho por ciento del valor del flete, sin comida.

En el transporte a larga distancia percibirá el doce por ciento del valor del flete, con comida y alojamiento.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.— m|n.) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje es inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo fijado, cubriendo la diferencia que existiera, y si fuese superior, abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencia en menos que existan en otros meses.

Ayudante conductor: Se abonará el seis por ciento (6 %) del valor del flete.

Conductor de carros: Convencional entre las partes.

Viáticos: Para conductores, ayudantes conductores de camiones:

Cuando a las trece horas o|a las veintiuna horas no haya regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionar la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal	$ 6.—
Por cama	„ 7.—

VIII — **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 22. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Paritaria Nº 3 y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 23. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 24. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación a la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 3, sita en la calle Ameghino Nº 387, San Nicolás, T. E. Nº 409.

Art. 25. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuesto por la ley Nº 11.278.

Art. 26. — Reclamaciones individuales: Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución deberá radicarse en las delegaciones regionales, subdelegaciones e inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

Art. 27. — Sueldo anual complementario: (aguinaldo). En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el art. 8º de la ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 28. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (ley 12.921), que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la fundación "Eva Perón". debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 29. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión, delegación, subdelegación regionales, inspectorías o Comisión Paritaria Nº 3 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 30. — Sanciones a los empleadores: Los patrones que infrinjan cualquier disposición de esta resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n. a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 31. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorias, y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la ley Nº 13.020).

Art. 32. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Rural. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

TABLA DE LIQUIDACION DE VACACIONES PARA OBREROS ESTIBADORES CONFECCIONADA POR LA COMISION PARITARIA No. 4 DE ROSARIO

RESOLUCION C. N. Nº 214. — Bs. As., 24 de septiembre de 1952.

VISTO: El Acuerdo Nº 11|52, remitido por la Comisión Paritaria número 4, con asiento en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, suscripto por los Representantes Obreros, señores: Víctor Flores, Martín Orellano, Amancio Ibarra y Héctor Palomine y por los Representantes Patronales, señores: Nazareno Magnarelli, Angel Biselli y Manuel Ignacio Andino, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo ha sido producido por la conformidad expresada por los Representantes Obreros y Patronales ante la Comisión Paritaria número 4; Que en consecuencia el mismo reviste el carácter de una reglamentación convencional de las disposiciones que establecen el régimen de las vacaciones proporcionales para los obreros ocupados en las tareas de manipuleo y almacenaje, que se realizan en galpones, playas de ferrocarril, barracas, etc., cuando se rescindiera el contrato de trabajo o en el transcurso del año no se hubiera reunido el mínimo de prestación de servicio establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921), en jurisdicción de la Comisión Paritaria N 4, las cuales establecen, dentro del espíritu de la ley citada, un régimen especial en materia vacacional, al contemplar las situaciones especiales de la actividad que reglan; Que en tal situación y de acuerdo con el criterio establecido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Trabajo y Previsión, a raíz de la consulta formulada por esta Comisión Nacional, en el Expediente Nº 83.522|51,, de acuerdo de voluntades —obrera y patronal—, dentro de la Comisión Paritaria Nº 4, tiene plena validez convencional y constituye para sus representados una norma que los obliga como la ley misma; Por ello,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar para ser aplicado dentro de la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 4, con asiento en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la tabla para la liquidación de vacaciones proporcionales para obreros estibadores, confeccionada por dicha Comisión Paritaria.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. Fdo. Santiago A. Ambrosis, Presidente. — Representante Obrero Suplente: Primitivo Fernández. — Representante Patronal Suplente. Carlos A. Durañona. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación Titulares, Juan José Billard. — René P. Delpech.

RESOLUCION C. N. Nº 246 — Buenos Aires, 17|12|52

VISTO: el Acuerdo Nº 15|52 de cosecha fina, remitido por la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María (Córdoba), suscripto por los representantes obreros, señores Roque Miguel Juárez, Alfredo P. Escobar, Sebastián Danuto Montoya, Angel Lupo Córdoba y Víctor Oscar Días, y por los representantes patronales, señores Santos Beltramino, Italo Argentino Cavallo, Victorio Granero, Julio Nobrega y José Perno, y CONSIDERANDO: Que establecida la separación del acuerdo precitado, las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de manipuleo y almacenaje en playas, galpones y silos, por cuenta de productores, firmas acopiadoras y sociedades cooperativas, por cuanto dicha disposición tiene alcances para todo el ciclo de cosecha fina y gruesa, y que regirán por la Resolución C. N. Nº 247|52; que dicho acuerdo en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha, almacenamiento y transporte de la cosecha fina 1952|53; Que se ha considerado necesario reajustar las remuneraciones y asignaciones contenidas en el acuerdo de referencia, las que a juicio de esta Comisión Nacional no se justifican o no guardan relación con las aprobadas para zonas circunvecinas, agregándose la separación de la cuadrilla de alzadores del equipo de máquinas corta-trilla a efectos de ajustar y completar las formas en que deben efectuarse los trabajos; que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse las condiciones de trabajo y salarios obligatorios para las tareas de recolección, almacenamiento, manipuleo, carga y descarga en chacra, de la cosecha fina ciclo 1952|53, desde la iniciación de las mismas, para los granos: trigo, lino, avena, cebada, centeno, alpiste, mijo, kaffir, sudan grass, nabo, phalaris, sorgos y demás productos de cosecha fina, para todos los departamentos de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Todas las tareas se ajustarán a las condiciones que establece esta reglamentación, las que regirán para todos los obreros, productores, propietarios, locatarios o medieros, dueños o contratistas de máquinas y transportadores, para los trabajos que se realicen en chacra, aun cuando la costumbre haya consagrado modalidades distintas en algunas zonas determinadas.

Art. 3º — Quedan excluídas de la presente reglamentación:

a) Los trabajos que se realicen dentro de los se-

milleros oficializados, en lo que se refiere a semillas fiscalizadas.

o) Los movimientos de bolsas dentro de los almacenes y corralones cuyo movimiento diario no exceda de cincuenta (50) bolsas

CAPITULO I

GENERALIDADES

Recolección, Carga y Manipulación en Chacra o Establecimiento de Campo por Cuenta del Productor

Art. 4º — Condiciones generales.

1) **Equipos**: La integración de los equipos de trabajo que se establecen por la presente resolución tienen carácter de mínimos, debiendo integrarse obligatoriamente su número de plazas, cualquiera sea la índole de sus componentes: patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural donde se realicen las tareas y|o dependan ellas para su regular subsistencia, personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón o personal transitorio contratado al efecto.

2) **Máquinas corta y trilla (cosechadoras)**: Se constituye de acuerdo a cada máquina con el personal necesario para la misma. Cuando la máquina sea propiedad del productor y la utilice en su propio establecimiento, el equipo podrá ser integrado por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia, que residan permanentemente en el mismo, donde se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón. El personal faltante para la integración del equipo, deberá el productor solicitarlo al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores del lugar de la producción.

Cuando el productor utilice su máquina fuera de su establecimiento antes o después de terminada su cosecha—, deberá solicitar el personal necesario al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista, cuya contratación será libre.

Los contratistas, dueños de máquinas changarinas, deberán solicitar, en todos los casos, el personal necesario para la máquina al sindicato, con excepción del maquinista y ayudantes maquinista cuya contratación será libre.

3) **Cuadrilla de alzadores en rastrojo**: La cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo, sea la máquina de propiedad del productor o contratada al efecto, podrá integrarse por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan en el lugar en que se realizan las tareas y|o dependan de ella para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, dejándose aclarado que si la máquina es de propiedad del productor, y los componentes del equipo de la misma la integran las personas a las que se refiere el artículo 5º de la ley Nº 13.020, éstas exclusivamente podrán integrar total o parcialmente la cuadrilla de alzadores, realizando las dos tareas indistintamente.

4) **Máquinas espigadoras y atadoras**: Se integrará de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo una misma persona desempeñar más de una plaza. Cuando la máquina no sea de propiedad del productor, la plaza de maquinista podrá ser desempeñada por el dueño de la misma, un familiar o una persona de confianza. El resto de la cuadrilla en lo que concierne a su ocupación y salarios, correrá por cuenta del productor.

5) **Máquinas corta y trilla**: (equipo de la máquina)
   a) En rindes medios de lo cosechado de hasta diez bolsas por hectárea, se integrará como mínimo con un maquinista, un conductor y un costurero.
   b) En rindes medios de lo cosechado, superiores a diez bolsas por hectárea, se integrará como mínimo por un maquinista, un conductor, un costurero y un bolsero.
   c) En máquinas tiradas a sangre de hasta doce pies de corte y en rindes de diez hasta veinte bolsas por hectárea para trigo y de ocho hasta catorce bolsas para lino, en el lugar del bolsero se ocupará un enganchador con la mitad del salario fijado para el bolsero.
   d) Cuando las hectáreas a recolectar no excedan de 40, no habrá necesidad de ocupar cuadrilla de alzadores, pudiendo levantar las bolsas del rastrojo, la misma cuadrilla de la máquina, percibiendo el salario que corresponde a cada tarea.

6) **Máquinas trilladoras**. (Cualquier cilindrada). Se integrarán de acuerdo a las necesidades del trabajo.

7) **Carga en chacra o establecimiento por cuenta de los productores**. Se integrará con un mínimo de cuatro cargadores. Cuando la cuadrilla de cargadores en chacra sea solicitada y la misma haya dado principio de ejecución a sus tareas y por causas imputables a la patronal no realizado el trabajo, ésta tendrá la obligación de abonarle en concepto de compensación la mitad de los salarios que le hubieren correspondido. Entiéndese por principio de ejecución, cuando ha salido del sindicato en el vehículo respectivo. Los salarios y riesgos legales de la cuadrilla de cargadores, está a cargo del principal.

8) **Manipulación y almacenaje en chacra o establecimiento por cuenta del productor**. Se integrará con un mínimo de tres hombreadores y un estibador para pilas o pilotes.

9) **Parador de bolsas o paleador en galpones o playas**: Cuando el productor efectúe el transporte con ajuste al artículo 6º de la Ley Nº 13.020, no es obligatoria la ocupación del parador o paleador, según entregue (en bolsa o a granel), pero si lo ocupare lo hará del sindicato señalado en el inciso b) del presente artículo y percibirá los siguientes salarios:

Por bolsa	$ 0.04½
Paleo (descarga a granel) ...	„ 0.06

10) **Procedencia y distribución del personal**. El personal que el productor deba ocupar para los trabajos de recolección, carga en chacra y manipulación y almacenaje en chacra por cuenta de los productores, paradores de bolsas en entregas directas de productores, los patronos están obligados a solicitarlos al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores, si lo hubiere legalmente constituído del lugar asiento de la producción, entiéndese por tal la jurisdicción policial de cada localidad.

En caso de no haber organizaciones obreras en el lugar de la producción, quedan obligados los empleadores a llevar cargadores en chacra del sindicato de obreros rurales o de la especialidad rural que corresponda al lugar asiento del vehículo y si en éste tampoco lo hubiere, podrá hacerlo con personal libre.

11) **Obligaciones de los sindicatos**. Cuando el sindicato respectivo no disponga de personal suficiente para cubrir las necesidades de los obreros solicitados, deberá otorgar a los empleadores constancia escrita de tal circunstancia en estos casos y en los lugares donde no existan organizaciones obreras la contratación será libre. Deberá asimismo clasificar por listas de especialidad a sus afiliados para el mejor cumplimiento de éstos en las tareas para las cuales se les contrató.

12) **Personal de libre contratación**. Los patronos podrán contratar libremente al personal para cubrir las siguientes plazas:
   a) **Máquinas espigadoras y atadoras**: Maquinista y parvero.
   b) **Máquinas corta y trilla**: Maquinista y conductores (a sangre o motriz)
   c) **Máquinas trilladoras**: Maquinista, foguista, caballerizo, aguatero, tirador de palo, engrasador y cocinero.

13) **Obligaciones de los obreros**.
   a) **Bolsero**: Acomodar las bolsas vacías en la plataforma, engancharlas, cuidar el llenado, alcanzarlas al costurero una vez llenas y colaborar con éste en las tareas inherentes complementarias del mismo, como también coser las bolsas falladas.
   b) **Enganchador**: Las mismas obligaciones del bolsero, con excepción de alcanzar las bolsas una vez llenas al costurero.
   c) **Costurero**: Todas las obligaciones del bolsero cuando no corresponda la ocupación del mismo, más coser las bolsas y largarlas por el tobogán.

14) **Alzadores**: Dar las bolsas en pilas, pilotes o silos, según disponga el patrono, hasta una distancia de 2.500 metros del centro del lote que se saque la bolsa, hasta el lugar que se almacene. Pasando dicha distancia y hasta los 3.500 metros se podrá ocupar otra cuadrilla, con el salario que esta resolución establece, o en su defecto abonar un recargo de $ 0,25 por bolsa para la cuadrilla. Cuando pase la distancia señalada anteriormente y hasta 4.500 metros el salario sufrirá un recargo de $ 0,05 más por bolsa, a más distancia se abonará un salario a convenir entre las partes. En los derrames por roturas o costuras, deberán coser las bolsas para su almacenamiento.

Cuando el productor almacene los productos en silos aéreos, sin noria, abonará a la cuadrilla de alzadores un adicional de $ 0,02 ½ por bolsa y por obrero en concepto de corte y paleo o en su defecto podrá efectuar el trabajo con personal contratado expresamente para ello.

Cuando se hagan pilotes afuera por las que excedan las 14 bolsas de altura se abonarán en la misma forma siendo la altura máxima de veinte bolsas, incluso caballete.

15) **Normas para las tareas**.
   a) **Altura de pilas y pilotes**: La altura de pilas y pilotes de bolsas provenientes de rastrojos y en trabajos de manipulación y almacenaje posterior, por cuenta del productor dentro de los galpones, será de diecisiete bolsas pudiendo elevarse hasta diecinueve con un recargo de $ 0,03½ por bolsa desde las dieciocho cuando sean pilotes y desde las catorce en pilas corridas. Cuando la pila sea sobre base de pilotes el recargo se abonará desde las dieciocho bolsas.
   b) **Distancias**: El obrero no llevará la bolsa al hombro a mayor distancia de veinticinco metros. Excepcionalmente pueden llevarse hasta treinta y cinco metros, con un recargo de pesos 0,03 por bolsa.

   A los efectos de estimar las distancias se contará el recorrido del obrero con la bolsa al hombro, no computándose la subida al burro o reparto en la pila o pilote.

   Si el trabajo se realiza pesando, la ubicación de la balanza no acortará la distancia de veinticinco metros establecida.
   c) **Prohibiciones**: Queda prohibido hombrear bolsas de más de setenta kilogramos de peso, tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro.

16) **Horarios**: Para todas las tareas que por cuenta de los productores se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, con las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno; dos horas para el almuerzo al mediodía en máquinas trilladoras; una y media horas en máquinas espigadoras y corta-trilla; tres horas en manipulación y almacenaje y treinta minutos para el mate cocido de la tarde.

Excepcionalmente, el horario señalado podrá tener las siguientes tolerancias:
   a) **Máquinas espigadoras atadoras**: una hora después de la puesta del sol.
   b) **Máquinas corta y trilla**: dos horas después de la puesta del sol, pudiendo prolongarse hasta las veintitrés horas, cuando por razones climáticas o de madurez de la sementera haya peligro de que ésta se malogre, debiendo en tal caso hacerse una pausa de una hora para la cena.
   c) **Máquinas trilladoras**: una hora después de la puesta del sol, cuando se esté en fondo parva o cambio de corral.

17) **Traslado de las cuadrillas**: Para los trabajos de recolección y manipulación y almacenaje en chacra por cuenta del productor, el traslado de las cuadrillas estará a cargo de los patronos desde el pueblo al lugar de trabajo y desde éste al pueblo una vez terminada o interrumpida la labor. Entiéndese por tal, cuando las cuadrillas quedan desobligadas por resolución patronal. Los cargadores en chacra viajarán en los vehículos en que se transporten los productos, desde el pueblo a la chacra y regresarán en los mismos una vez terminada la carga, siempre que el vehículo sea del lugar de la producción y vuelva cargado al mismo. No regresando, su conducción estará a cargo del patrono. Cuando se efectúe el transporte en vehículos que no sean del lugar asiento de la producción y en el viaje de ida no pase por la localidad, el personal deberá ser trasladado por la patronal.

18) **Alimentación**: La alimentación será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café, bife o asado. Al mediodía: sopa y puchero o guiso. En la colación de la tarde: mate cocido. A la noche: sopa, asado o guiso. Se dará galleta a discreción y deberá proporcionarse agua fresca y abundante durante todo el día.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos, cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Art. 5º — **Trabajo familiar y personal permanente**: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquéllas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en el presente resolución. Para ser dado considerar el personal como estable tendrá que haber prestado servicio para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

A los efectos del artículo 5º de la Ley 13.020 debe interpretarse que cuando se trate de dos fracciones de campo próximas explotadas por el mismo productor, debe considerarse cumplido el requisito de residencia permanente, aun cuando lo sean en una de las dos fracciones (artículo 22º, Resolución C. E. Nº 94|43).

El condominio de propiedad de una máquina sólo faculta a trabajar al patrono, habilitado o interesado directo en la explotación y miembros de su familia de conformidad al artículo 5º de la Ley Nº 13.020, exclusivamente en la fracción de campo que explote, con excepción del equipo de la máquina que no debe integrarse con personal adventicio (artículo 1º, Resolución C. N. Nº 94|48).

Art. 6º — Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que posean cualquier medio propio de transporte y siempre que estuvieran registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de sus cosechas o productos, pudiendo intervenir en las tareas respectivas miembros de su familia o personal permanente, en la forma establecida en el artículo 5º de la Ley Nº 13.020 (artículo 6º de la Ley Nº 13.020).

Los productores podrán cargar en la forma establecida en el artículo 5º de la Ley Nº 13.020 el cereal que tengan almacenado dentro de la chacra o a pie de máquina destinado a galpón de chacra, estación o puerto, debiendo efectuar el transporte cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6º de la citada ley.

Art. 7º — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:
   a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamien-

to. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juegos:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 8º — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo regirán las disposiciones de las leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 9º — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 10. — Disposiciones legales:

a) **Trabajo de mujeres y menores:** En todos los trabajos reglamentados por la presente resolución, está prohibido la contratación de mujeres, con excepción de las tareas de cocineras. Tampoco podrán contratarse menores de 18 años de edad para hombrear bolsas.

b) **Excepciones:** En los trabajos de recolección, carga en chacra y manipulación y almacenaje en chacra por cuenta del productor, por considerarse dentro de la actividad rural, los obreros ocupados en ellas están incluídos en las excepciones de las leyes provinciales Nº 1.950 (descanso dominical) y 3.546 (sábado inglés) y decreto nacional 10.991, ley 12.921 (feriado).

Art. 11. — Ritmo de trabajo: Todas las tareas contempladas en la presente reglamentación se realizarán a paso normal.

Art. 12. — Higiene: En todo equipo la parte patronal pondrá a disposición del personal agua suficiente y jabón para la higiene del mismo, como así también cuando se trabaje en galpones, silos y playas de almacenamiento, dispondrá la habilitación de guardarropas o perchas para los obreros.

Art. 13. — Agua potable: Toda máquina cosechadora (corta-trilla) o trilladora, sea del productor o changarina, está obligada a llevar con el equipo de la misma, para el suministro de agua fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio competente, para el consumo del personal del equipo.

Art. 14. — Obligaciones de los empleadores: A más de las otras obligaciones que emergen de la presente resolución los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en lugar visible para conocimiento de los obreros, una copia de la presente resolución en todos los lugares de trabajo.

b) **Estricto cumplimiento:** Cumplir y velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de esta resolución.

CAPITULO II
TRANSPORTE

Apartado A): Los productores agropecuarios podrán transportar libremente su producción, así como también los productos necesarios para el consumo de sus explotaciones, utilizando sus propios vehículos con cualquier medio de tracción, también de su propiedad (Resolución M. Nº 463|52, art. 1º).

Condiciones de trabajo y salarios obligatorios para obreros (ayudantes camioneros, conductores de camiones y carros), ocupados en las actividades del transporte de la cosecha de los productos que se especifican en el artículo primero.

Art. 15. — Ayudante camionero: En todo vehículo que se efectúe el transporte que no sea de chacra a galpón ni transbordo, deberá ocuparse obligatoriamente un ayudante camionero y será su obligación acomodar la carga, cuidarla en el trayecto, parar las bolsas en la descarga, abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y el barrido del vehículo cuando se trabaje a granel y colaborar ampliamente con el conductor en las tareas inherentes al transporte, relevamiento en la conducción del vehículo, desperfectos, accidentes, etc.

Este obrero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor en la conducción del mismo.

Los ayudantes camioneros serán ocupados de la organización obrera de la especialidad, del lugar asiento del vehículo. En los lugares donde no existan sindicatos de la especialidad su ocupación será a libre elección del principal, debiendo ser un obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo.

SALARIOS

a) **Ayudante camionero:**
El seis por ciento (6 %) del importe del flete, más $ 5.— por comida principal y $ 5.— por la cama cuando deba pernoctar fuera del lugar de su residencia.

b) **Conductor de camión: (cualquier distancia)**
El conductor del camión (no propietario), en el transporte de cereales y oleaginosos en viajes de cualquier distancia, percibirá el diez y siete por ciento (17 %) del valor del flete.
La remuneración mensual que obtenga el obrero aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a $ 540.— m|n. que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo cubriendo la diferencia que existiera y si fuera superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.
Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones está a cargo del dueño del vehículo.

d) Los conductores y acompañantes de camioneros ocupados en los vehículos cuyo rendimiento normal de velocidad cargados, no excedan de treinta kilómetros por hora en rutas afirmadas cuando realicen transportes a larga distancia, tendrán una bonificación del veinte por ciento (20 %).
En el transporte de chacra a galpón, el contratante del mismo o el propietario del vehículo, según los casos, deberá entregar a los conductores un vale donde se establezca claramente le nombre de la chacra, bolsas, kilos, cereal conducido y kilometraje recorrido.

e) **Conductores de carros:**
El veinticuatro por ciento (24 %) del importe del flete, con comida.

f) **Transporte en transbordo:**
Cuando los tenedores de mercaderías efectúen el transporte de éstas por su cuenta, dentro del radio urbano de la población, podrán utilizar vehículos propios, pero a los efectos que trabajen uniformemente todo el personal de conductores, deberán efectuarlos por turnos rotativos entre todo el personal efectivo, así la patronal haga efectuar el trabajo con un solo camión de su propiedad, abonando los siguientes salarios:

Dentro del cuadro de la estación	$ 0.02½
Por mercadería almacenada fuera del cuadro de la estación y dentro del radio urbano	„ 0.03

En esta tarea no corresponde la ocupación del ayudante camionero.

g) **Beneficios legales:**
Los obreros ocupados en las tareas enunciadas en el presente capítulo gozarán de los beneficios acordados por los decretos nacionales Nº 10.991 (ley 12.921) y ley 12.868 (feriados); decreto 1.740 (vacaciones) (ley 9.688 (accidentes) y leyes provinciales 1.950 (descanso dominical) y 3.546 (sábado inglés).

CAPITULO III
SALARIOS

Apartado A). — Recolección: El personal ocupado en las tareas de cosecha en chacra de los productos que se especifican en el artículo 1º de la presente resolución, percibirá los siguientes salarios que son obligatorios.

Art. 16. — Máquinas espigadoras: (Con comida, por cuadra, 16.874 m2. y por obrero):

Maquinista y parvero	$ 6.90
Pistines	„ 6.30
Carreros	„ 6.—
Ayudante parvero	„ 5.70
Peones no especializados	„ 5.40
Cocineros (por día)	„ 16.50

Art. 17. — Máquinas atadoras: (Con comida, por cuadra - 16.874 m2.:

Maquinista y parvero	$ 7.20
Ayudante parvero y andamiero	„ 6.30
Cargadores, carreros, cargadores en chata, engavilladores y peones no especificados	„ 5.40
Rastreros	„ 3.60
Cocineros (por día)	„ 16.50

Art. 18. — Máquinas corta trilla: (Con comida, por hectárea 10.000 m2. por bolsa y por obrero):

	Por há.	Por bolsa
Trigo, avena, cebada, centeno, mijo:		
1º) Maquinista, costurero, conductores tiro a sangre, tractor o motriz y bolsero, en cualquier rinde	$ 2.50	$ 0.25
Lino, alpiste, phalaris, nabo, kaffir, sorgó, sudan grass y ray grass:		
2º) Maquinista, costurero, conductores tiro a sangre, tractor o motriz y bolsero, en cualquier rinde		0.28

Art. 19. — Alzadores en rastrojo: La composición de la cuadrilla se integrará obligatoriamente con un mínimo de tres obreros por chacra, aumentándose conforme a las necesidades y exigencias del trabajo. **Salarios** (con casa y comida para la cuadrilla en cualquier clase de cereal y|o oleaginoso):

	Por há.	Por bolsa
1º) En rindes hasta 10 bolsas	$ 4.10	$ 0.40
2º) En rindes superiores a 10 bolsas	„ 6.15	„ 0.60

Se deja aclarado que siendo los salarios de los alzadores para la cuadrilla con un mínimo de tres (3) obreros, si las necesidades de las tareas requieren un número mayor que el especificado, su pago se hará a prorrateo dentro del salario estipulado para tres obreros, no pudiendo ser mayor a los fijados en el punto 2º.

Art. 20 — Máquinas trilladoras: (Con comida por quintal y para la cuadrilla):

1º) Cualquier cilindrada:

a) Trigo, cebada, centeno y avena: Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros, estibadores, cualquier número de obreros	$ 1.80
b) Lino, alpiste, phalariz, nabo, mijo, kaffir, sorgo, sudan grass y ray grass. Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros, estibadores, cualquier número de obreros	„ 2.20

Los jornales precedentemente enunciados serán distribuídos proporcionalmente al número de obreros que se ocupen.

2º) Personal especializado, excluído de la cuadrilla y con comida:

	P/qq.
Maquinista	$ 0.18
Foquista	„ 0.12
Ayudante foguista	„ 0.07½
Sereno	„ 0.07½
Aceitero o engrasador	„ 0.07½
Caballerizo con caballo, máquina con tubo, motor a vapor	„ 0.20
Arrimador de paja al motor, a cargo del caballerizo	„ 0.02
Aguatero a cargo del caballerizo ..	„ 0.06½
Caballerizo, con caballo, máquina sin tubo, motor a vapor	„ 0.31½
Aguatero a cargo del caballerizo ..	„ 0.06½
Pisador de palo, a cargo del caballerizo	„ 0.06½
Trador de palo, a cargo del caballerizo menor	„ 0.03½
Caballerizo con caballo, máquina sin tubo a tractor	„ 0.22½
Pisador de palo a cargo del caballerizo	„ 0.07
Tirador de palo a cargo del caballerizo (menor)	„ 0.03
Cocinero	„ 0.10½
Cocinero (por día)	„ 22.50

En los trabajos por tanto y por día, deberán convenirse previamente a la iniciación de la campaña, la forma de pago.

Cuando la máquina corta y trilla trabaje a pie de parva, se equipararán las condiciones de trabajo y salarios a la máquina trilladora chica.

Art. 21. — Cargadores en chacra o establecimientos de chacra cualquier destino, por cuenta del productor (para la cuadrilla, sin comida).

a) **Transporte embolsado:**

	P/b.
1) Cargar, acomodar las bolsas sobre vehículo, cuidar la carga en el trayecto y parar las bolsas en la descarga (tarea completa) ...	$ 0.23½
La misma tarea cuando se efectúe embolsando de silos aéreos o de emergencia	„ 0.43
2) Cargar y acomodar las bolsas sobre vehículos solamente	„ 0.19½
La misma tarea cuando se efectúe embolsando de silos aéreos o de emergencia	„ 0.38½
3) Parar las bolsas en la descarga	„ 0.04½

b) **Transporte a granel:**

De pilas o pilotes:

1) Cargar, cortar sobre vehículo, cuidar la carga en el trayecto, abrir las compuertas y paleo en la descarga (tarea completa), incluso calafateo y barrido)	„ 0.28½
2) Cargar, cortar sobre vehículo calafateo y emparejado de la carga solamente	„ 0.22½
3) Abrir las compuertas, paleo y barrido en la descarga	„ 0.06

De silos subterráneos:

	P/qq.
1) Cargar con noria, sin paleo, cuidar la carga en el trayecto, abrir las compuertas en la descarga (tarea completa, incluso calafateo, emparejado y barrido	$ 0.20½
2) Cargar con noria, sin paleo, calafateo y emparejado de la carga solamente	„ 0.14½
3) Abrir las compuertas, paleo y barrido en la descarga	„ 0.06

De silos aéreos o de emergencia:

1) Embolsar de silos aéreos o de emergencia en tres cuartos de bolsas, cargar, cuidar la carga en el trayecto, abrir las compuertas en la descarga (tarea completa), incluso calafateo, emparejado y barrido	„ 0.60
2) Embolsar de silos aéreos o de emergencia en tres cuartos de bolsa, cargar, calafateo y emparejado de la carga solamente ..	„ 0.54
3) Abrir las compuertas, paleo y barrido en la descarga	„ 0.06

	P/b.
c) Embolsar, rellenar, cambiar bolsas y coser cierre	$ 0.21½

d) **Recargo por paleo:**

	P/qq.
Hasta 4 metros de distancia	„ 0.10
Hasta 6 metros de distancia	„ 0.15
Más de 6 metros de distancia, por cada metro o fracción, el recargo anterior sufrirá un aumento de	„ 0.03

e) **Recargo por pesajes:**

	P/b.
En balanzas de alto porte	„ 0.03½
En balanzas de bajo porte	„ 0.05½

(Continúa en la pág. siguiente)

PARA TAREAS GANADERAS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SE ESTABLECEN CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS

RESOLUCION C. N. Nº 296. — Buenos As., 26|11|52.

VISTO: El acuerdo Nº 12|52 remitido por la Comisión Paritaria Nº 1, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires) estableciendo condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en las tareas de remates-feria, arreos de ganado a corta y larga distancia con destino a venta y|o invernada, y embarques y desembarques de hacienda en su jurisdicción, suscripto por los representantes obreros señores: José Soule, José Rodríguez y Guillermo M. Campano y por los representantes patronales señores: Ernesto Banfi, Juan Colantonio, Fortunato O. Marino y Oscar Juan Brión y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020, para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales se ajustan a las directivas del Plan Económico del año 1952; Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse las siguientes condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados por los productores, sean éstos propietarios o medieros, locatarios o contratistas, dueños de ferias, consignatarios, rematadores, etc., en remates ferias, arreos de ganado a corta y larga distancia con destino a venta y|o invernada, embarques y desembarques de hacienda, que regirán para los partidos de la Provincia de Buenos Aires, que corresponden a la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1 y que son: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina L. M. Rosales, Coronel Suárez, Necochea, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.

Art. 2º — Excepciones: Quedan exceptuadas de la presente reglamentación las siguientes tareas:

a) La conducción de las haciendas puras y|o puras por cruza cuyo destino sea a|o de exposiciones rurales, o entre establecimientos; como así las tareas a realizarse dentro de las exposiciones rurales de reproductores.

b) Los que realicen dentro de los establecimientos rurales de un mismo patrono en una jornada de trabajo, con excepción de los que se determinan en la presente resolución, referente a remates especiales a campo.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Jornada de trabajo y horarios:

a) En remates ferias, remates especiales a campo, embarques y desembarques de hacienda, el personal ocupado cumplirá un horario de sol a sol, siendo obligatorias las siguientes pausas: Treinta minutos para el desayuno, una hora y cuarto al mediodía para el almuerzo, desde el 1º de abril al 30 de septiembre, y dos horas al mediodía desde el 1º de octubre al 30 de marzo. El capataz o empleador podrá turnar al personal durante las horas de comida en forma que las tareas no se paralicen.

b) En los arreos los reseros estando en marcha la tropa que conduce no tienen horario de trabajo. La jornada se considerará de 24 horas siendo obligatorias las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno, dos horas para el almuerzo, treinta minutos para la merienda, dos horas para la cena y siete horas continuadas para el descanso. Estas últimas podrán darse durante el día o la noche según lo disponga el capataz o principal, quien ordenará su distribución adaptándolas a las condiciones climáticas y|o a las circunstancias especiales del arreo.

Art. 4º — Contratación del personal:

a) Los empleadores deberán solicitar el personal necesario al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores (S.U.T.R.E.) que cuente con afiliados en la especialidad la que lo proveerá por riguroso turno rotativo de lista. En caso que la organización no pudiera proveer el personal solicitado o no existiere dicha organización en la localidad, la ocupación será libre. El empleador podrá contratar libremente a los capataces y reseros responsables a larga distancia. Los capataces y reseros responsables a corta distancia serán elegidos por los empleadores de la lista de adherentes de la organización gremial.

b) El pedido de personal al sindicato, deberá hacerse con una anticipación de 24 horas como mínimo al movimiento de la hacienda, el ganadero deberá indicar en su pedido el lugar al que deberá concurrir el personal para efectuar el arreo, la fecha en que la tropa debe salir, especificando: cantidad y clase de hacienda. Podrá el empleador hasta 12 horas antes de la indicada para que concurra el personal al establecimiento, comunicar al sindicato sin cargo alguno, la anulación del pedido; en caso contrario abonará al personal solicitado el importe de un día de salario. Dentro del mismo término como mínimo, deberá comunicar el sindicato cuando no pueda proveer el personal que se solicita.

c) El sindicato estará obligado a nombrar un delegado el que concurrirá a los locales de remates-ferias con la lista de adherentes para proveer los obreros solicitados. En los casos que el sindicato no haya designado delegado en dichos locales, la contratación del personal será libre.

d) El arreo de vuelta de la hacienda que no se vendiera en el remate feria podrá realizarlo el mismo personal que lo condujo, no así la hacienda que el empleador hubiere adquirido en dicho lugar, para lo cual deberá solicitar el personal al sindicato.

Art. 5º — Traslado y elementos de trabajo: El personal contratado, para el arreo, si no se conviene lo contrario, deberá trasladarse por sus propios medios al lugar donde deban iniciarse los mismos, igualmente deberá ir provisto de los elementos necesarios para cumplir su cometido (caballo, recado, lazo, etc.), los que correrán por su exclusiva cuenta y cargo.

Libreta de arreador: El capataz a cargo de la tropa deberá tener libreta de arreador, conforme a las disposiciones legales vigentes, la que no podrá ser transferida, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 103º del Código Rural.

Art. 6º — Obligaciones: Las partes estarán sujetas en la aplicación de la presente reglamentación a las obligaciones siguientes:

I — Del capataz de tropa:

a) Contar los animales en el momento de recibir y entregar la tropa. Cuando el número recibido y entregado sea distinto al consignado en la guía de campaña por certificado de tránsito que se le debe entregar, se dejará constancia fehaciente por ser el capataz el único responsable ante el empleador del extravío de los animales que le confían para arrear.

b) Cumplir las instrucciones que recibe del empleador sobre la forma y condiciones que deberá conducir el arreo y camino a recorrer.

c) Dirigir personalmente la marcha del arreo y en caso de ausencia transitoria por razones de fuerza mayor, adoptar las previsiones necesarias para que la marcha se desarrolle normalmente durante su ausencia.

d) Arbitrar todos los medios a su alcance a efectos de que a la hacienda a su cargo se le dé agua suficiente y no le falte alimento, cuidando cuando se le proporcione agua en el establecimiento, que los bebederos se encuentren en condiciones higiénicas, asimismo comprobar que los lugares de parada sean seguros para la hacienda y carente de pastos nocivos.

e) No podrá ir a cargo de dos tropas de distintos dueños, sin el consentimiento de éstos, aunque las mismas lleve idéntico rumbo o destino.

f) Como responsable de la cantidad de hacienda que conduce, si por cualquier circunstancia se viese obligado a dejar animales en el camino, deberá comunicarlo al principal por el medio más rápido a su alcance, requiriendo órdenes sobre el procedimiento que debe seguir por tal motivo.

g) Cuidar que no se maltrate por parte del personal los animales que se le confiaron para el arreo.

h) Cuidar que no se incorporen al arreo animales ajenos al mismo.

i) Dejar en lugar seguro los animales que durante el arreo quedaron imposibilitados de seguir la marcha, debiendo poner en hecho en conocimiento del empleador con indicación precisa del campo, lugar, paraje y fecha donde quedaron en pastoreo.

j) Procederá a reparar o hacer reparar los alambrados, cercos o tranqueras dañados durante el tránsito de la hacienda, a su cargo, y velará especialmente el no ocasionar daños en los cultivos que hubiere por donde circule la misma.

k) Conducir las haciendas sin apurarlas, dejando que caminen a paso normal o sujetándolas, cuando la distancia a recorrer así lo aconseje.

l) Cuereará o hará cuerear con el personal a sus órdenes los animales que se mueran en el camino, salvo en los casos de carbunclo o mancha, entregará los cueros en el lugar destino de la hacienda o en el trayecto si así lo hubiere convenido con el empleador, cremará o hará cremar los animales muertos de carbunclo o mancha, debiendo el empleador proveer el combustible.

ll) Buscará sin cargo alguno él o los animales que extraviare en el trayecto.

II — **Del resero responsable:** Cuando una tropa de vacunos, yeguarizos o lanares vaya con un solo hom-

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA OBREROS...

(Viene de la pág. anterior)

	P/qq.
Pesando en 3/4 de bolsa, cualquier balanza	0.05

Esta tarifa comprende alzar y bajar la balanza en el pueblo y en una misma chacra las veces necesarias.

f) **Movimientos de balanzas:**

Balanzas de alto porte	$ 3.—
Balanza de bajo porte	„ 6.—

g) Se deja aclarado que los salarios especificados precedentemente para cargadores en chacra han sido recargados en $ 0.02 y $ 0.03 por bolsa y por quintal respectivamente para cubrir los gastos de comida que eventualmente tuvieren los obreros, cuando por razones de trabajo o causas imprevistas demoraran el regreso a la población.

h) En los salarios precedentes está incluída la parte correspondiente a la comida, cuando los cargadores a las 13 horas y a las 21 horas, no lleguen al lugar de partida.

Apartado C. — Manipulación y Almacenaje por Cuenta del Productor: (Por día y con comida)

Estibadores y hombreadores en galpón o patio	$ 26.40
Secadas y tendidas	„ 26.40
Peones no especificados	„ 21.60

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que corresponda.

Art. 23. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado, si existieran por parte de los patronos violaciones a la presente resolución se harán pasibles a las penalidades indicadas en la misma.

En caso de que los obreros se vieran impedidos de realizar una tarea por disposición patronal no fundada en norma legal o caso de fuerza mayor, tendrá derecho para deducir las acciones pertinentes, en prosecución de los daños y perjuicios que tal situación les hubiera ocasionado (artículo 11º - Ley 13.020).

Art. 24. — Forma de pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la ley 11.278.

Art. 25. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María, calle Corrientes Nº 719, T. E. 525 y 365, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 26. — Reclamaciones individuales: El Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de sus Delegaciones Regionales, Subdelegaciones o Inspectorías, atenderán las reclamaciones individuales, donde deberán radicarse.

Art. 27. — Sueldo anual complementario: De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 13.020, los salarios estipulados en la presente resolución, llevan incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo).

Art. 28. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Paritaria Nº 7 y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 29. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la ley 13.992 y 48º del decreto Nº 33.302|45 (ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero, será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48 del decreto Nº 33.302|45 - ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 30. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la ley Nº 13.020). Es obligatoria de la patronal colocar en los lugares de trabajo el texto de la presente resolución.

Art. 31. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo. Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard. — René P. Delpech.

El presente convenio se publica sin cargo, conforme lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

bre, éste se considerará resero responsable y tendrá las mismas obligaciones que el capataz; el que podrá arrear hacienda de hasta dos dueños siempre que el total en conjunto de las mismas no exceda de 44 animales vacunos.

III — De los reseros:

a) Es obligación de los reseros cumplir las tareas especificadas y todas las que se relacionan con el arreo dentro de las normas habituales y las establecidas en la presente resolución.

b) Acatar y cumplir las instrucciones impartidas por el capataz del arreo.

c) Cuidar que los animales no atropellen los alambrados evitando golpes y apretones durante la marcha.

d) Deberán ir munidos de los certificados de los caballos que empleen para el arreo, para ser presentados a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

e) Hacer el asado, cuando la tropa no vaya acompañada de carro, cuerear y hacer ronda según lo ordene el capataz.

f) **Del conductor de carro:** El conductor de carro será el encargado de administrar las provisiones, cuidar que éstas no falten para la manutención del personal, deberá hacer el asado, cargar los terneros y|o ovinos cansados y reparar roturas de los alambrados motivados por el arreo y estará bajo las órdenes directas del capataz. Tienen también la obligación una vez finalizados los arreos, de devolver el carro al establecimiento o lugar de partida.

IV — Del empleador:

a) Entregar la hacienda lista para marchar y ayudar el arreo hasta que el mismo salga a la calle vecinal o camino real. Si hubiera que formar la tropa el resero cobrará día aparte correspondiéndole en el caso el salario establecido en el artículo 11º inciso e).

b) Entregar y recibir la tropa bajo recuento.

c) Disponer si la tropa debe ir o no acompañada de carro.

d) Entregar al capataz al iniciarse el arreo y justamente con la documentación de la tropa, las provisiones necesarias para el personal durante el viaje, o en su defecto autorizar al capataz para que la compre, debiendo adelantarle dinero al efecto.

e) Cuando la tropa se conduzca por legua y llegue a destino una hora antes de la puesta del sol, el empleador estará obligado a recibirla si su número lo permite, en caso contrario el empleador pagará "ronda". Esta disposición no regirá para la llegada a los locales de remates-ferias.

f) A los reseros que lleguen a destino a retirar la tropa, el empleador deberá proveerles, sin cargo, la alimentación, de costumbre en la temporada, luz y lugares cubiertos e higiénicos para descansar, como así también buen potrero para los caballos, y en caso de que no lo hubiere, la alimentación necesaria para ellos. Igual obligación le alcanza si tuvieran que permanecer en casa del empleador más de lo previsto, por razones climáticas o de fuerza mayor.

g) Al personal de arreo que haya iniciado un viaje y por orden del empleador se le destituye, sin mediar causa justificada deberá abonársele el importe del viaje íntegro, es decir, desde el punto en que hayan salido hasta el de destino, como si hubiese totalizado el viaje.

— De los sindicatos:

a) Atender los pedidos de personal y reclamos desde las 7 hasta las 11 horas, y de las 13 hasta las 18 horas.

b) Designar entre los obreros que suministren en cada lugar de trabajo a un encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atención de reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como de los empleadores. En caso de ser suspendido un obrero, el sindicato o su delegado deberá reemplazarlo por otro.

c) Propender a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo entre sus asociados.

d) **De los delegados de los sindicatos en remates-ferias o especiales a campo:** Los delegados de los sindicatos para concurrir a los remates-ferias o especiales a campo deberán presentarse en el local donde éstos se realicen antes de la hora fijada para su iniciación, debiendo hallarse provistos de la debida autorización suscripta por las autoridades del sindicato y la lista de reseros afiliados tomaran nota de los empleadores que soliciten reseros y en caso de no poder proveerlos otorgarán una constancia de las circunstancias correspondientes.

Art. 7º — Cantidad de personas que deben integrar os equipos de arreos: El número de personas que ha 'e ocuparse en los equipos de arreos, se ajustará a scalas siguientes:

a) **Vacunos:**

De 1 a 44 animales	1 persona
De 45 „ 120 „	2 personas
De 121 „ 231 „	3 „
De 232 „ 330 „	4 „
De 331 en adelante cada 100 animales	1 persona más

Tratándose de terneros recién destetados o vacas desterneradas, corresponde agregar un resero más por cada tropa.

b) **Lanares:**

De 1 a 115 animales	1 persona
De 116 „ 315 „	2 personas

De 316 animales n adelante, cada 200 animales o fracción mayor de 100 animales: 1 persona más.

c) **Yeguarizos:**

De 1 a 25 animales	1 persona
De 26 „ 70 „	2 personas
De 71 „ 150 „	3 „

De 151 animales en adelante, se ocupará un resero más por cada 100 animales o fracción mayor de 50 que se agreguen a la tropa u arreo.

Cuando se trate de animales chúcaros o ariscos, se agregará un resero más en cada tropa o arreo.

d) **Porcinos:** .... Convencional

e) Cuando en una tropa de vacunos, lanares, yeguarizos o porcinos vaya un solo hombre, éste se considerará **peón responsable.**

En el número de personal que determinan los incisos a) al c) se incluye el capataz.

Art. 8º — Arreos a larga distancia: Se considerará a larga distancia los arreos que se efectúan con destino a venta o consumo, pastoreo e invernada, cuyo recorrido sea mayor de diez (10) leguas del punto de partida.

Art. 9º — Arreos a corta distancia: Se considerará arreo a corta distancia, el que se efectúa con destino a venta o consumo, pastoreo e invernada, cuyo recorrido sea hasta 10 leguas del punto de partida.

III — **SALARIOS**

Art. 10. — Fíjanse para los trabajadores a que se refiere la presente resolución, los siguientes salarios:

a) **Personal de remates-ferias y especiales a campo:** (por día y con comida).

Capataz de vacunos y yeguarizos	$	79.—
Capataz de lanares	„	59.—
Peón de "a caballo"	„	45.—
Peón de "a pie"	„	37.50
Sereno o rondador	„	39.—
Revolvedor	„	42.—
Clasificador de vacunos	„	75.50
Clasificador de lanares	„	56.—

b) **Viáticos:** Cuando el empleador no proporcione la comida abonará:

Por persona y por día	$	14.—
Por persona y por medio día	„	10.—

Los peones de remates-ferias que trabajen medio día se les proporcionará la comida, o en su defecto se les pagará medio viático.

c) **Horas extras:** Por toda tarea que se realice antes de la salida del sol o después de la puesta del mismo, se abonará un adicional de pesos seis ($ 6.— m|n.) la hora o fracción.

d) **Alimentación para caballos:** El feriero deberá proporcionar pasto dentro de la feria para la alimentación de los caballos de los reseros ocupados en las tareas que se desenvuelven en la misma, a tal efecto proveerá un fardo de pasto "chico" para cada seis caballos, computándose dos animales por resero. En caso de ser imposible suministrar pasto, tendrá la obligación de proporcionar potrero.

Art. 11. — Acarreadores de hacienda: (por día y con comida):

a)

Capataz con un resero	$	73.50
Capataz con más de un resero	„	98.—
Resero responsable	„	73.50
Resero	„	49.—

b) **Conductor de carro:** Con caballo y carro del patrón .... „ 45.—
Con carro y caballo de su propiedad Convenc.

c) **Viáticos:** Cuando el patrón no proporciona la comida, abonará:

Por persona y por día	$	14.—
Por persona y por medio día	„	10.—

d) **Anulación o suspensión del viaje:** Una vez que hayan salido los reseros a buscar una tropa y reciban orden de anulación o suspensión del viaje hasta los cincuenta kilómetros (10 leguas) inclusive del punto de partida, percibirá un jornal de $ 42.— moneda nacional. A partir de dicha distancia y por kilómetros subsiguientes, deberá abonársele $ 0,50.

e) **Apartes:** Cuando a los reseros se les ordene efectuar aparte de haciendas, se les abonará por día y por persona el jornal de $ 42.

A corta distancia: (por persona, por legua y con comida).

	Resero Responsable	Cap. con 1 peón	Cap. con 2 peones	Cap. con más 2 peones	Resero	Carrero
5 Km. (1 leg.	$ 19.80	21.40	24.70	33.—	16.50	16.50
10 „ (2 „	„ 31.70	34.30	39.60	52.80	26.40	26.40
15 „ (3 „	„ 43.50	47.20	54.40	72.60	36.30	36.30
20 „ (4 „	„ 55.40	60.—	69.80	92.40	46.20	46.20
25 „ (5 „	„ 67.30	73.—	84.20	112.20	56 10	56.10
30 „ (6 „	„ 79.20	85.80	99.—	132.—	66.—	66.—
35 „ (7 „	„ 91.10	98.70	113.80	151.80	75.90	75.90
40 „ (8 „	„ 102.90	111.50	128.70	171.60	85.80	85.80
45 „ (9 „	„ 124.40	137.30	143.50	191.40	95.70	95 70
50 „ (10 „	„ 126.70	143.50	158.40	211.20	105.60	105.60

El principal se reservará el derecho de fijar el tiempo a emplear en la marcha de la tropa.

Se establecen medios viáticos como así también medias leguas.

f) Empleándose dos reseros o más, uno será capataz.

g) Cuando se trate de arrear animales reproductores de pedigree a corral o campo y|o puros por cruza, el jornal a abonar será convencional.

h) **Ritmo de trabajo:** En los arreos se considera marcha normal un recorrido de 25 kilómetros (3 leguas) por jornada, siempre que la hacienda se encuentre en buenas condiciones de salud y estado. No obstante ello, el empleador se reserva el derecho de fijar el tiempo a emplear en la marcha de la tropa.

i) **Parada:** Cuando por disposiciones patronal se resuelva para la hacienda conducida o tratada por legua, se abonará por día $ 35.—.

j) En los salarios antes fijados no se reconocen cuartos días, debiendo abonarse por día y medios días.

k) A los efectos de la liquidación de jornales y viáticos se considerará un día de trabajo por cada 24 horas, transcurrida desde el momento en que se inicia el arreo hasta la hora de entrega de la tropa.

Art. 12. — Embarques de hacienda: (Sin comida para la cuadrilla).

Vacunos y Yeguarizos:
En jaula de ferrocarril:

Primera jaula	$	15.—
Jaulas subsiguientes	„	7.50

Por camiones:

Por camión	„	11.—

Lanares:
En jaula de ferrocarril:

Primera jaula (piso alto).		
Jaulas subsiguientes	„	8.50
Primera Jaula (piso bajo)	„	10.—
Jaulas subsiguientes	„	7.—

En camiones:

Piso alto	„	14.—
Piso bajo	„	10.—

Porcinos:

Por jaula	Convenc.

Recargo por trabajos realizados de noche:

Vacunos y Yeguarizos:

Primera jaula o camiones	„	4.—
Jaulas subsiguientes	„	3.—

Lanares:

Por jaula (piso alto)	„	4.—
Por jaula (subsiguientes)	„	4.—
Por jaula (piso bajo)	„	3.—
Por jaulas subsiguientes	„	3.—

Cuando se cargue una sola jaula o camión, cualquiera sea el número de guías, se aplicarán las tarifas precedentes.

Si es mayor el número de jaulas a cargar y se ordenara practicar apartes, se computará la tarifa de la primera jaula por cada guía.

Desembarques de hacienda: (Por cuadrilla y sin comida y por hacienda bajo sola guía).

Vacunos y Yeguarizos:

Primera jaula y subsiguientes	$	6.—

Lanares:

Piso alto y subsiguientes	„	7.—
Piso bajo y subsiguientes	„	6.—

Porcinos:

Por jaula	Convenc.

Recargo por trabajo realizado de noche.
Vacunos y Yeguarizos:

Primera jaula y subsiguientes	$	3.50

Lanares:

Por jaula (piso alto y subsiguiente)	„	3.50
Por jaula (piso bajo y subsiguiente)	„	3.—

La descarga de camiones corre a cargo del camionero, sin que reciba por ello remuneración alguna.

Cuidadores de hacienda en trenes o camiones: La retribución de éstos será convencional.

IV — **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 13. — Trabajo familiar y personal permanente: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de sus familias que residan permanentemente en el lugar en donde se realicen los trabajos, o sean éstos su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá hacerlo o tomar parte en cualquiera de las tareas, e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser considerado el personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para un mismo patrono un período continuado no menor de tres meses.

Lo dispuesto precedentemente no se hace extensible a las haciendas que sean compradas en las instalaciones de remates-ferias cuyos arreos deben efectuar los personales de las respectivas organizaciones,

por no tratarse de la propia producción que ampara la Ley 13.020; exceptuándose el trabajo familiar.

Cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente, aun cuando la misma no sea en una sola de las dos fracciones.

Art. 14. — Trabajo de menores: El trabajo de menores queda sujeto a las disposiciones de la ley 11.317.

Art. 15. — Jurisdicción de contratación: Para los arreos de hacienda que transpongan las jurisdicciones asignadas por cada resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, serán de aplicación las condiciones de trabajo y remuneraciones vigentes en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, que se contrató el personal.

Art. 16. — Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones de asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las leyes Nº 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 135|50, 425|51.

Art. 17. — Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios, y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 18. — Pagos: Los empleadores deberán efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido por la ley 11.278.

Art. 19. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por tareas no realizadas, aunque a ellos les hubiera correspondido efectuarlos. En caso que los empleadores no hubieran anulado a tiempo, deberá abonarse en compensación la mitad del salario que les hubiere correspondido en un día de trabajo efectivo.

Art. 20. — Reclamaciones individuales: Los obreros y los empleadores deberán efectuar las reclamaciones en la Delegación, Subdelegación e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión o autoridad competente.

Art. 21. — Cuidado de las haciendas: Todo personal que trabaje en movimiento de hacienda que se enumeran en la presente resolución, deberán hacerlo con cuidado, arreándolas sin maltratarlas, procurando que en los embarques y paso de tranqueras no se golpeen éstas en los postes. Para estimular a los animales sólo se permitirá la voz, el rebenque y el látigo arreador con trenza y puntera de cuero. El lazo se empleará únicamente en los casos que lo autorice el empleador. Nunca podrá golpearse o castigarse los animales con palos o alambres o pecharlos con los caballos en forma arbitraria.

Art. 22. — Obligaciones de los cuidadores de hacienda en trenes: El cuidador de hacienda en trenes, deberá cuidar la misma en el trayecto, tratando de parar los caídos, vigilar la alimentación que corresponda suministrar de acuerdo con las instrucciones impartidas por el principal y vigilará la descarga y entrega en el punto de destino.

Art. 23. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las disposiciones que se dictan, deberán comunicarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegación Regional, Sub-Delegación e Inspectorías) o Comisión Paritaria de la Comisión Nacional de Trabajo Rural u otras autoridades competentes.

Art. 24. — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrón, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 25. — Sueldo anual complementario: En los salarios establecidos en la presente resolución, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 26. — Aporte a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, por la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 27. — Diferendos: La interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 1 con sede en la ciudad de Bahía Blanca (B. Aires), calle Rondeau Nº 268, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras dure la solución del diferendo.

Art. 28. — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 12 de Octubre de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 17 de Octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921 de 1944). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario promedio de los percibidos en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni lo asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de Octubre el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.291|44, mencionada en el párrafo segundo del presente artículo.

Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6 de 1948.

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de Octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 29. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución, son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos, obligaciones, condiciones de trabajo y salarios establecidos en la misma.

Art. 30. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieran condiciones para las tareas que está realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 31. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 32. — Autoridad de aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de la delegación regional, subdelegación e inspectorías.

Art. 33. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Representante patronal suplente: Ricardo A. Durañona. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: Juan José Billard. — Rogelio H. Arrieta, suplente.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|18.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO *(Sintetizados)*

DECRETOS

Ministerio de Justicia

MOVIMIENTO DE PERSONAL

1.542—28|1|53. — Adscríbese al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por el término de 6 meses al Oficial 1º de la Inspección General de Justicia, Antonio Roberto Blanco, (Matrícula 4.320.944).

1.543—28|1|53. — Nómbrase a partir del 1º|4|51, Juez Nacional de Paz titular de "Zapala", Neuquén, a Juan Fernán Nordenström, (M. 1.501.698), quien cesa como Juez Nacional de Paz titular de "Chos Malal", Neuquén.

1.544—29|1|53. — Nómbrase con anterioridad al 30|7|52, Juez Nacional de Paz titular, de Río Pico, (Chubut), a Jorge Aidar, (M. 1.516.487).

1.823—28|1|53. — Nómbrase con antigüedad al 15|5|51, Juez Nacional de Paz, suplente, de "Taquimilán", Neuquén, a Rafael Tissera, (M. 3.181.989).

1.693—29|1|53. — Acéptase la renuncia presentada por el Escribano Nacional Raúl Corquia, (M. 233.843); en carácter de Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 25, de la Capital Federal.

1.694—29|1|53. — Acéptase la renuncia con anterioridad al 20|10|52, del cargo de Juez Nacional de Paz, suplente de "Bajada del Agrio" Neuquén, Esteban Antonio Videla, (M. 1.504.567).

1.697—29|1|53. — Nómbrase Representante del Ministerio Público del Trabajo de la Capital Federal, a Alfredo Domingo Buzzetti, (M. 100.110).

1.698—29|1|53. — Nómbrase Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 2, de "El Zapallar", Provincia Presidente Perón a Blanca Nelly Garroco, (Lib. Cívica 7.322.698).

1.699—29|1|53. — Nómbrase Adscripto al Registro de Contratos Públicos Número 297, de la Capital Federal, a Jorge Stanley Jones, (M. 2.907.539).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

1.534—28|1|53. — "Brolite Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital, el 10|6|52 y apruébase estatuto.

1.535—28|1|53. — "Promi", Productora Mercantil Inmobiliaria Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 10|3|52 y apruébase estatuto.

1.536—28|1|53. — "Inyecto", Magnet, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 18|2|52 y apruébase estatuto.

1.537—28|1|53. — "Inmobiliaria Chana" Sociedad Anónima, constituída en esta Capital, el 27|12|51, y apruébase estatuto.

1.538—28|1|53. — "La Cañada", Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 24|4|52 y apruébase estatuto.

1.539—28|1|53. — "Santa Olga", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera, constituída en esta Capital el 14|7|52 y apruébase estatuto.

1.540—28|1|53. — "Quemu-Quemu", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, constituída en esta Capital, el 13|5|52 y apruébase estatuto.

1.686—29|1|53. — "Alianza Anglo Argentina", Importadora, Exportadora e Industrial, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital, el 22|5|50, y apruébase estatuto.

1.687—29|1|53. — "Lockwood y Compañía", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 2|10|52 y apruébase estatuto.

1.688—29|1|53. — "Fincomer", Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital, el 21|3|52 y apruébase estatuto.

1.689—29|1|53. — "Curtiembre Los Cabritos", S. A. constituída en esta Capital el 9|4|52 y apruébase estatuto.

1.690—29|1|53. — "Geo" Industrial, Comercial, Minera, Agrícola Ganadera Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 27|6|52 y apruébase estatuto.

1.691—29|1|53. — "La Felisa", Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 9|6|52 y apruébase estatuto.

1.692—29|1|53. — "Oks", Hermanos y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 18|8|52 y apruébase estatuto.

DEROGASE FUNCIONAMIENTO

1.541—28|1|53. — Derógase el Decreto Número 10.649|43, por el que se autorizó el funcionamiento de la Sociedad Compañía Minera Electra, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 17|5|32.

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA NACION

Disponibilidad

1.695—29|1|53. — Sargento Principal, José Luis Tagliabue, (M. 35.741).

1.696—29|1|53. — Subalcaide, Tomás Barbaro, (Matrícula 233.723).

Ministerio de Educación

BECA

1.271—22|1|53. — Aclárase que la beca acordada a favor de Ariel Adomis Vázquez, por Decreto 10.717|52, debe considerarse extendida a favor de Ariel

Adomis Velázquez, alumno del Colegio "León XIII", adscripto a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

DONACIONES

1.511—27|1|53. — Acéptase a Juan Bautista Rossi, Emilio Cornelli, y demás miembros de la Comisión de la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional Nº 300 de la provincia de Santa Fe, las mejoras realizadas en el edificio que para su funcionamiento ocupa la escuela ya referida.

1.512—27|1|53. — Acéptase a Francisco Millán, José Antonio Sánchez Parra, Silvano Sosa, Doroteo Martín y Pedro García Flores, la donación del local emplazado en terreno fiscal, acordado por Decreto 12.950|50, ubicado en el lote 17, legua C, Pampa del Gallo, departamento Napalpí, provincia Presidente Perón, con destino al funcionamiento de la Escuela 509, de la mencionada provincia.

1.794—30|1|53. — Acéptase la efectuada por la Municipalidad de Rosario Tala, provincia de Entre Ríos, a favor del Superior Gobierno de la Nación (Comisión de Aprendizaje y Orientación Profesional), Ley 3.647, de la provincia de Entre Ríos, de los bienes inmuebles, muebles, útiles afectados a la Escuela Municipal de Artes y Oficios "Osvaldo Magnasco", propiedad de dicha municipalidad, con destino al funcionamiento de la Escuela Fábrica de la Nación Nº 92 (Cursos de Aprendizaje), de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

LEGITIMO ABONO RECONOCIDO

2.128—4|2|53. — La suma de $ 170.776 a que asciende la contribución de la República Argentina a la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas por el año 1950 - Orden Especial de Pago 52|53.

Ministerio de Ejército

RECONOCESE GRADUACION

852—12|1|53. — En el grado de teniente 1º auditor, con fecha 31|12|52, al teniente auditor José María Leoni, el que deberá ser colocado en el escalafón respectivo a continuación del teniente 1º auditor Héctor López.

NOMBRAMIENTO

822—19|1|53. — Nómbrese Fiscal "Adhoc" del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército (Bs. As), mientras dure la ausencia del titular, al Mayor (R. A.), Lorenzo Rodolfo Bravo, J. I. M. de la D. G. M. E.

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

1.289—23|1|53. — Los prestados en el cargo de Secretario de Hacienda de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia en la categoría de Inspector 1º, por el Capitán de Intendencia Juan Martín Baracat, desde el 1º|1|52 al 5|2|52 y declárase de legítimo abono, los sueldos y suplementos correspondientes a dicho cargo.

DESESTIMASE RECLAMO

1.176—21|1|53. — En definitiva y última instancia, el interpuesto por el teniente coronel de caballería Víctor Jorge Arribau y pásaselo a retiro obligatorio.

DISTINCION HONORIFICA

765—16|1|53. — Entréguese al Mayor de Intendencia "Expedicionario al Desierto" en Retiro Activo, Santos Eudoro Galarza, (M. 2.736.379), una medalla de cobre y el diploma correspondiente, por su participación en la Campaña del "Chaco".

LICENCIAS

54—7|1|53. — Por razones de estudio al Teniente 1º Médico Hugo René Mercado, por el término de 5 meses, a partir del 20|1|53 y autorízase para trasladarse a Italia (Bolonia y Turín).

243—9|1|53. — A la pensionista militar María Smecca de Altamura, 1 año a partir del 5|1|53, para residir en Italia.

1.256—22|1|53. — A la pensionista militar Josefina Schuth de Buzo, 6 meses, para residir en Alemania, a partir del 23|12|52.

DEROGANSE REGLAMENTOS

353—12|1|53. — A partir de la fecha en que entre en rigor el que lo reemplazará el de Tiro para Ametralladoras R. T. Amet. (R. R. M. 79), I. Parte (Tiro Directo) y II. Parte (Tiro con puntería indirecta), aprobadas por Dec. 4.106|32 y 40.549|34.

354—12|1|53. — A partir de la fecha en que entre en vigor el reglamento que los reemplazará el de Ejercicios para la Caballería (R.R.M. 52) III. Parte (Ametralladoras) y su Anexo (Ametralladoras a lomo), aprobados por Decretos del 30|4|24 y 6|10|36.

355—12|1|53. — El programa de Ingreso y Plan de Estudios de la Escuela de Mecánica del Ejército (R.R.M. 32, Anexo), aprobado por Decreto de fecha 15|11|27.

RETIROS

437|1|53. — Ex-Soldado Conscripto Nelson Alberto González (M. 5.781.556), con fecha 18|3|52.

62—7|1|53. — Prorrógase el acordado por Dec. 16.044|50 al ex-Soldado Conscripto Benjamín Rodríguez (M. 5.681.659), hasta el 4|5|53, inclusive.

63—7|1|53. — Prorrógase el acordado por Dec. 12.219|49 y prorrogado por Dec. 12.054|50, al ex-Soldado Conscripto Miguel Angel Carrizo (M. 4.322.391), hasta el 24|3|53, inclusive.

64—7|1|53. — Prorrógase el acordado por Dec. 18.763|50 y prorrogado por Dec. 5.388|52, al ex-Soldado Conscripto César Elpidio Chalde (M. 5.344.636), hasta el 23|9|53, inclusive.

65—7|1|53. — Prorrógase el acordado por Dec. 15.658|51, al ex-Soldado Conscripto Ricardo Navamuel (M. 7.216.880), a partir del 6|9 hasta el 5|9|54.

241—9|1|53. — Auméntase el haber acordado al Suboficial Mayor (R. E.) Ignacio Silvestre de los Ríos (Matrícula 0.799.044), por Dec. 99.423|41. (Exp. 26.135|50 (D. G. P.). P-Nº 208|46 Co. 282 (M. E.).

247—9|1|53. — Déjase sin efecto el acordado por Dec. 23.001|47 y prorrogado por Dec. 28.095|49 y 12.883|50, respectivamente al ex Soldado Conscripto Marcos Collar (M. 3.903.841), debiendo ser dado de baja, con fecha 29|2|52.

248—9|1|53. — Prorrógase el acordado por Decreto 17.503|51, al Aspirante Pedro Samuel Fandos, (M. 4.343.017), y se le liquidará a partir del 28|7|52.

249—9|1|53. — Prorrógase el acordado por Decreto 13.416|51, al ex-Soldado Conscripto, Roberto Santiago Oneto (M. 5.559.245), y se le liquidará a partir del 27|10|52, hasta el 26|10|53.

250—9|1|53. — Prorrógase el acordado por Decreto 11.560|51, al ex-Soldado Conscripto Osvaldo Félix Cabral (Matrícula 5.124.824), y se le liquidará con anterioridad al 14|9|52 hasta el 13|9|53.

251—9|1|53. — Déjase sin efecto el acordado por Decreto 6.837|50, y prorrogado por Decreto 25.320|51, al ex-Soldado Conscripto, Gerónimo Vicente Pérez (M. 5.230.154), debiendo ser dado de baja con anterioridad al 7|9|52 de las listas de retirados.

762—16|1|53. — Confírmase el acordado por Decreto 10.976|47, y prorrogado por Decretos Nos. 1.074|49, 1.365|50; 338|51, 22.217|51, al ex-aspirante a Oficial de Reserva, Luis Agoff (M. 1.247.214), debiendo pasar a retiro absoluto con anterioridad al 30|10|52.

763—16|1|53. — Déjase sin efecto el acordado por Decreto 33.126|48, y prorrogado por Decretos 32.125|49 y 24.169|51, al ex Soldado Conscripto José Reynaldo Dinolfo (M. 5.340.744), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados con anterioridad al 9|9|52.

764—16|1|53. — Déjase sin efecto el acordado por Decreto 7.477|50, y prorrogado por Decreto 22.855|51, al ex Soldado Conscripto, Casimiro Feliciano Barraza (M. 7.337.131), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados con anterioridad al 8|9|52.

1.177—21|9|53. — Por imperio de la Ley 14.123, pasa a retiro absoluto, el Teniente Coronel, Luis Leguizamón Martínez.

1.186—21|1|53. — Sargento de Veterinaria, Florencio Pedrozo (M. 1.718.146).

1.187—21|1|53. — Concédese con anterioridad al 5|11|51, al ex Soldado Conscripto Desertor, Bonifacio Piedrabuena (M. 5.630.417), un haber correspondiente al grado de Cabo.

1.188—21|9|53. — Concédese con anterioridad al 31|1|51, al ex Soldado Conscripto, Claro Manuel Quintero (Mat. 6.666.497), un haber correspondiente al grado de Cabo.

1.191—21|1|53. — Confírmase el beneficio acordado por Decreto 11.558|51, al ex Soldado Conscripto, Constancio Pérez (M. 5.018.290), y se le liquidará con anterioridad al 17|8|52

1.250—22|1|53. — Confírmase el acordado por Decreto 29.890|49, y prorrogado por Decreto 24.167|51, al ex Soldado Conscripto Ramón Oscar Cabral (M. 5.010.487), debiendo pasar a retiro absoluto con anterioridad al 1|10|52 con el grado de Cabo.

1.251—22|1|53. — Concédese con carácter provisional y temporario, con anterioridad al 21|3|52, al ex Soldado Conscripto, Julio Francisco Zurita (Mat. 4.496.755), un haber correspondiente al grado de Cabo, hasta el 21|3|53.

1.252—22|1|53. — Concédese con carácter provisional y temporario, con anterioridad al 1º|12|51, al ex Soldado Conscripto, Filadelfo Vargas (M. 4.064.341), un haber correspondiente al grado de Cabo, hasta el 1º|12|53.

1.253—22|1|53. — Concédese con carácter provisional y temporario, con anterioridad al 16|5|51, al ex Soldado Conscripto, Héctor Antonio Coronica (M. 5.022.995), hasta el 25|8|53, un haber correspondiente al grado de Cabo.

1.285—23|1|53. — En retiro voluntario, definitivo y efectivo, al Sargento Ayudante, Ernesto Sinivaldo Pissarello (M. 0.800.057), con el sueldo íntegro de su grado y suplementos generales que percibe.

1.286—23|1|53. — Retiro efectivo al Sargento 1º, Camilo Rodríguez (Matrícula 2.016.201).

1.287—23|1|53. — Sargento 1º, Marcial Descoubes (M. 3.232.948).

1.351—26|1|53. — Suboficial Mayor Oficinista, Osvaldo Alberto Chiappe (M. 0.259.730).

1.353—26|1|53. — Sargento Ayudante Oficinista, Ernesto Rosales (M. 2.777.456).

1.357—26|1|53. — No ha lugar al pedido formulado por el Teniente Coronel (R.E.), Emiliano Rodríguez.

1.673—29|1|53. — Auméntase el haber de retiro, acordado por Decreto 6.435|32, al Sargento 1º, Wenceslao Cuello (M. 0.188.586), y se le liquidará con anterioridad a 5 años de la fecha del presente decreto.

1.826—2|2|53. — Cabo 1º de Infantería, Juan Vicente Paolo (M. 4.013.291).

1.828—2|2|53. — Cabo de Artillería, Juan Albertano Molina (M. 7.017.442).

1.829—2|2|53. — Prorrógase el acordado por Decreto 2.432|52, al ex Soldado Conscripto, Heriberto Basilio Ramos (M. 5.227.572), debiéndosele liquidar con anterioridad al 10|8|52 hasta el 9|8|53.

1.830—2|2|53. — Prorrógase el acordado por Decreto 5.013|52, al ex Soldado Conscripto, Juan Zaccardi (Matrícula 5.233.400), con anterioridad al 2|8|52 hasta el 1º|8|53.

1.831—2|2|53. — Confírmase el concedido por Decreto 16.873|51, al Aspirante de 1er. año, Juan Carlos Serre (Matrícula 6.848.336), debiéndosele liquidar con anterioridad al 19|9|52.

PENSIONES

245—9|1|53. — Terminada con anterioridad al 29|4|49, la de Olma Verite Lescano, y acumúlase a favor de Mary Yone Lescano la parte que dejó de percibir la nombrada en primer término, y se le liquidará con anterioridad al 29|4|49.

39—7|1|53. — Auméntase la de María Enriqueta Wolter de Sabelli y Celia Sabelli, viuda e hija del Capitán "Expedicionario al Desierto" Carlos R. Sabelli, y se les liquidará a partir del 1º|10|51.

40—7|1|53. — Declárase terminado con anterioridad al 20|7|51, el de Julio Nicolás de Vedia, y acumúlase a Celia de Vedia de Vedia la parte que dejó de percibir el nombrado en primer término, y se les liquidará a partir del 20|7|51.

41—7|1|53. — Declárase terminado con anterioridad al 6|9|51, el de Elina Carmen Delgado de Gray, y no se hace lugar a lo solicitado por Amalia Mariana Gray por no corresponder.

42—7|1|53 — A favor de Jacinta Amalia del Pilar Goitia Basail de Sánchez, en su carácter de nieta del extinto Teniente "Guerrero de la Independencia", Manuel Domingo Basail, debiéndosele liquidar con anterioridad a 5 años del presente decreto.

237—9|1|53. — A favor de Ana María Doña de Tosonotto, viuda del Cabo Mayor Zapatero, Domingo Estéban Tosonotto, debiéndosele liquidar con anterioridad al 13|6|52.

238—9|1|53. — A favor de Angela María Desiato de Ante e Irma Ante, viuda e hija del Cabo Principal, Julio Ante (M. 1.426.631), debiéndosele liquidar con anterioridad al 28|3|52.

239—9|1|53. — A favor de María Magdalena Rosito de Elkin y menor Raúl Boris Elkin, viuda e hijo del Soldado conscripto, Boris Alejandro Elkin, debiéndosele liquidar con anterioridad al 21|6|52.

240—9|1|53. — A favor de Santiago Delgado, padre incapacitado del soldado Conscripto, Guido Domiciano Delgado, y se le liquidará a partir del 17|10|49.

244—9|1|53. — A favor de Dolores Arcay de Fernández, viuda del Suboficial Ayudante de Farmacia, Antonio Fernández y se le liquidará a partir del 8|3|52.

246—9|1|53. — Declárase terminado con anterioridad al 19|9|52, el de Pedro Abel Soria, y acumúlase a favor de Francisca Roca de Soria y se le liquidará a partir del 19|9|52.

349—12|1|53. — A favor de Zenón Bustos, padre incapacitado del Soldado Conscripto Zenón Ambrosio Bustos (Matrícula 1.987.366), debiéndosele liquidar con anterioridad a 5 años de la fecha del presente decreto.

350—12|1|53. — A favor de Manuel Veloy Lobo, padre incapacitado del soldado Conscripto Antonio Matilde Lobo (Matrícula 7.019.268), debiéndosele liquidar con anterioridad a 5 años de la fecha del presente decreto.

750—16|1|53. — Inclúyese en los beneficios de la pensión que disfrutan los deudos del Sargento Francisco Toledo (Matrícula 3.960.065), a Felisa Bartola Toledo, hija natural reconocida, debiéndosele liquidar con anterioridad al 10|5|51.

751—16|1|53. — No ha lugar a lo solicitado por Elina Nieves Videla Dorna de González Videla, por no corresponder, déjase sin efecto el art. 2º del Decreto 2.503|52 y sustitúyese el artículo 1º del Decreto 2.503|52 por el siguiente, concédese pensión a favor de Celia González Videla, hija legítima del Capitán "Expedicionario al Desierto", Luis González Videla, y se le liquidará a partir del 25|12|50 y a partir del 1º|1|51, se aumenta la pensión a $ 1.312.50

351—12|1|53. — No se hace lugar a lo solicitado por Clotilde Servetto de Castillo, Clotilde Castillo de Paz, y Artemia Isabel Castillo de Sanders y Ricardo, Manuel y Eduardo Castillo, por no corresponder.

749—16|1|53. — A favor de Facunda Báez, madre natural del Cabo de Veterinaria, Crispulo Pana (M. 2.588.622) y se le liquidará con anterioridad a 5 años del presente decreto.

761—16|1|53. — A favor de María Larre de Fernández, viuda del Capitán "Expedicionario al Desierto", Luis G. Fernández, previa deducción de las sumas percibidas hasta el presente, en tal concepto, por la misma, con anterioridad a 5 años de la fecha del presente decreto.

1.189—21|1|53. — No se hace lugar a lo solicitado por Yole Isoletta Lonardi, por no corresponder.

1.190—21|1|53. — Declárase terminado con anterioridad al 1º|1|51, el de Edda Justima Tello, y acumúlase a favor de Nylda Eugenia Tello, la parte que dejó de percibir la nombrada en primer término y se le liquidará a partir del 1º|1|51.

1.352—26|1|53. — No se hace lugar a lo solicitado por el ex soldado Conscripto, Fernando Nicolosi (M. 2.001.263) por no corresponder.

1.382—26|1|53. — A favor de Isabel del Pilar Velázquez de Caris, e hijos menores, en su carácter de viuda e hijos del ex Teniente 1º, Héctor Francisco Caris, y se les liquidará con anterioridad al 1º|9|51.

1.638—28|1|53. — A favor de Manuela Valentina Copello de Rocca, viuda del General de Brigada Lucas Rocca, y se le liquidará a partir del 1º|1|52.

1.674—29|1|53. — Declárase terminado con anterioridad al 26|10|50, el de Horacio Arturo Benegas, y acumúlase a favor de Celina Gayoso de Benegas, la parte que dejó de percibirr el nombrado, y se le liquidará a partir del 26|10|50.

ACCIONES JUDICIALES

44—7|1|53. — C|la Compañía "Coca-Cola", por daños y perjuicios, Expte. 34.695|52. (D. G. F.) 25.218|52 (M. E.).

58—7|1|53. — El Procurador del Tesoro dispondrá lo necesario a fin del Procurador Fiscal Nacional que corresponda inicie la acción tendiente a representar al Ministerio, en el juicio iniciado por Aníbal Peña por aumento de haber de retiro, Expte. 35.834|51, Cde. 4, (D. G. P. 25.020|51, Cde. 3. (M. E.).

59—7|1|53. — El Procurador del Tesoro dispondrá lo necesario para que el Procurador Fiscal Nacional que corresponda inicie la acción tendiente a representar al Ministerio en el juicio iniciado por Juan Eusebio Aquino, por aumento de haber de retiro. Expte. 35.261|51,

Cde. 2 (D. G. P.) 24.801|51, Cde. 3 (M. E.).

757—16|1|53. — El Procurador del Tesoro, dispondrá lo necesario para que el Procurador Fiscal Nacional, conteste en representación del Ministerio, la demanda promovida por la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, Expte. 22.214|52, Cde., 1 (D. G. P.), 24.637|52 (M. E.).

759—16|1|53. — El Procurador del Tesoro dispondrá lo necesario para que el Procurador Fiscal Naacional que corresponda, inicie las acciones judiciales, a fin de hacer efectiva la suma de $ 2.484.35 que adeuda al Fisco, el ex Cabo Principal, Enfermero Andrés Gerardo Díaz, Expte. D. 82|50 (III Div. D. P. P.).

Ministerio de Aeronáutica

MOVIMIENTO DE PERSONAL

630—11|1|53. — Dése por terminada la adscripción al Ministerio de Asuntos Técnicos, al Inspector Principal Ingeniero Juan Francisco Arturo Corsico (M. 0.575.017).

631—14|1|53. — Nómbrase Secretario Permanente del Juzgado de Instrucción Militar Nº 1, con asiento en la Asesoría Jurídica General de Aeronáutica, al Suboficial Auxiliar del Cuerpo Profesional, Ricardo Rodríguez (Matrícula 4.461.329).

774—16|1|53. — Rectifícase en el artículo 1º del Decreto 7.951|52, la categoría de Auxiliar 2º, que se acordara a Verdun Girard (M. 2.768.802), por la de Auxiliar Principal.

1.213—22|1|53. — Exonérase al Ayudante Mayor, Francisco Jordik Jos (Matrícula 3.446.299); Auxiliar 9º, Florencio Ruiz Díaz (M. 7.407.071); Ayudante Tornero, Rafael Gandolfo (Matrícula 5.913.346); conviértese en exoneración la renuncia del Auxiliar 6º, Guillermo Belisario Schoulund (M. 1.314.018).

1.428—27|1|53. — Autorízase al Teniente Hugo Weskamp, a trasladarse en uso de licencia a partir del 13|1|53, por el término de 1 año a los Estados Unidos de Norteamerica.

DECRETO MODIFICADO

360—12|1|53. — Modifícase el artículo 1º, del Decreto 6.872|52, en el que se reemplaza la suma de $ 807.10 por la de $ 599.75. Expte. 17.919|50. (D. A. S. A.) y 41.252 (M. A.).

AUTORIZACION

1.427—27|1|53. — A la Subsecretaría de Aviación Civil, Dirección General de Vuelo sin Motor, a realizar el V Congreso Nacional de Vuelo a Vela y a invertir en los gastos que demande el mismo hasta la suma de $ 289.000. Expte. 9.120 (S. A. G.) 27.927 (M. A.).

PENSION

772—16|1|53. — A favor de María del Carmen Vaca de Juncos, y María Manuela Vaca de Juncos, Hermanas del Vicecomodoro del Cuerpo Profesional, Escalafón Provisorio del Clero, José Ramón Vaca, y se les liquidará a partir del 13|12|51.

ACCIONES JUDICIALES

134—8|1|53. — C|la Empresa de Pompas Fúnebres, "Caruso y Cía." y Ruperto D. Chaves. Expte. 4.056 (E. A. M.) y 42.480 (M. A.).

497—13|1|53. — C|Faustino Domingo Tello y Nicolás Oscar Nieto Moreno; José Lisardo Marraco, y Armando Nuncio Mesutto y Francisco Mesutto, por cobro de pesos. Expte. 4.871 (A. J. G. A. Nº 41.764 (M. A.).

632—14|1|53. — C|el Alférez (R. E.), Raúl Aristóbulo del Valle Machado Gutiérrez por cobro de pesos. Expediente Reservado 2.312 (E. A. M.) Nº 7.475 (M. A.).

776—16|1|53. — C|Ricardo Oscar Fantini, por indemnización. Expte. 5.570|52 (D. G. I. A.) Reservado y Nº 7.502. (M. A.).

967—20|1|53. — Que Carlos Duarte ha iniciado juicio por cobro de pesos contra la Nación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 2, de la Ciudad de Rosario, el Procurador del Tesoro de la Nación dispondrá lo pertinente para que el Fiscal Nacional que corresponda asuma la representación y defensa de la Nación en el juicio mencionado. Expte. 42.473 (M. A.) 4.982 (A. J. G. A.).

1.217—22|1|53. — C|Saturnino Alfredo Regueira, por cobro de pesos a quienes resulten responsables del mismo en el juicio mencionado. Expte. 4.967 (A. J. G. A.). 42.619 (M. A.).

1.221—22|1|53. — C|la Empresa Constructora "Margonari" y Humberto Exaltación Rivero, por cobro de pesos. Expediente 2.075 (Cdo. I. A. M. Nº 42.618. (M. A.).

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 26 de febrero del corriente año, a las 16,00 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1953, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "C"... v$n. 3.726.900.—.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1953.

e.11|2-Nº L-676-v.26|2|53

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Por Orden del Banco de la Nación Argentina

Campo: de 51 Hás. 4.087 m. c., ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Coronel Brandzen, formado por los lotes dos, al trece, inclusive, y designado como Parcela 651, Polígono F, Circunscripción VI. — A 5 km. aproximadamente de la ruta Nº 2, rumbo N. E, a la altura del Km. 49. — Base: $ 112.000.— pudiendo quien resulte comprador abonar hasta $ 80.000.— m|n. en cuotas semestrales de $ 10.000 m|n., con más intereses al 5 o|o y garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien. — Condiciones: Esta venta se realiza de acuerdo con lo estatuído en el art. 32 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina y son de aplicación los artículos 26 al 42 de la del Banco Hipotecario Nacional y disposiciones administrativas concordantes. — Subasta: El día 2 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Chascomús (F. C. N. G. Roca). — Martillero: Hugo Aníbal Plorutti.

$ 600. — e.13|2-Nº 7.164-v.2|3|53

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para la adquisición y confección de carpetas y formularios, para el Legajo del Personal de la Cancillería.

La apertura de las propuestas que se presenten ,tendrá lugar el día 2 de marzo de 1953 a las 10 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del señor Subdirector a cargo de dicho Departamento, del Director de 3ra. Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, y de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones, y características de los mismos están a disposición de las firmas interesadas en la citada División Licitaciones, calle Arenales 761, Capital Federal. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — El Subdirector a cargo del Departamento de Administración.

e.23|2-Nº L. 796-v.27|2|53

Ministerio de Comunicaciones

SECRETARIA GENERAL
(Licitaciones)
Expte. 10.108 SG|49
Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Libertador General San Martín (Dto. 17º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (Jujuy) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 786-v.27|2|53

Aviso de Licitación
Expte. 12.346 SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Colonia Dora y Añatuya (Dto. 10º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 10 (Santiago del Estero) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 787-v.27|2|53

Expte. 2.010-SG|51
Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la Oficina Postal "Eva Perón (Dto. 14º) y el aerodromo local.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14º (Posadas) o a la oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 788-v.27|2|53

Expte. 1.341-SG|52
Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Concepción (Dto. 16º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 16º (San Miguel de Tucumán) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 789-v.27|2|53

Expte. 2.645 SG|52
Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Saladas y Mburucuyá (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 790-v.27|2|53

Expte. 832 SG|52
Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Vedia (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 791-v.27|2|53

Expte. 3.831-SG|51
Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Pueblo Ledesma" (Dto. 17º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (San S. de Jujuy) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 792-v.27|2|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 1517|53

Llámase a licitación pública para la venta de bebidas nacionales e importadas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de Marzo de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-799-v.25|2|53

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
(Expediente Nº 10504|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 20 (veinte), el día 6 de Marzo de 1953, a las 16 horas, para la provisión y colocación de un tubo de anodos y un teleconmutador sumergido para el aparato de rayos X. 300 M.A. 100 Kw. del Policlínico Bancario.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1953. — El Jefe de Compras.

e.23|2-Nº L-800-v.27|2|53

(Expediente Nº 13414),

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (veintiuno), el día 6 de Marzo de 1953, a las 16.30 horas, para la provisión e instalación de un equipo transportador fijo reversible.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — El Jefe de Compras.

e.23|2-Nº L-801-v.27|2|53

Ministerio de Industria y Comercio

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contrataciones que se cita:

Marzo 9 a las 11 hs. (Pliego Nº 2107) Conexiones flexibles de cobre. Marzo 11 a las 10 hs. (Pliego Nº 2108) Grupo electrógeno. Marzo 10 a las 11 horas (Pliego Nº 2109) Instalación de 30.000 metros de cañerías y 650 servicios domiciliarios de gas. Abril 13 a las 10 hs. (Pliego Nº 2110) Repuestos en general para cocinas, calefones y estufas a gas. Abril 10 a las 10 hs. (Pliego Nº 2111) Repuestos en general de cocinas, calefones y estufas a gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.23|2-Nº L-802-v.6|3|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contrataciones que se cita:

Marzo 2 a las 11 hs. (Pliego Nº 2103) Transporte de cilindros de gas envasado y licuado. Marzo 2 a las 10 horas (Pliego Nº 2104) Montaje de grupo compresor Winterthur en Centro Barracas. Marzo 4 a las 12 hs. (Pliego Nº 2105) Anillos Raschig. Marzo 9 a las 10 hs. (Pliego Nº 2106) Prensa o máquina para enderezado de caños. Abril 15 a las 10 hs. (Pliego Nº 2112) Herramientas varias. Abril 6 a las 10 hs. (Pliego número 2113) Herramientas varias. Marzo 23 a las 10 hs. (Pliego Nº 2114) Cintas de freno, discos de embrague, forros de amianto, etc. Abril 8 a las 10 horas (Pliego Nº 2115) Herramientas para talleres. Marzo 27 a las 10 hs. (Pliego Nº 2116) Barricas de madera para cemento.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.23|2-Nº L-803-v.27|2|53

COMBUSTIBLES VEGETALES
Y DERIVADOS
E. N. D. E.

213-5|III|53 a las 9 horas. Contratación servicio de limpieza de oficinas. Informes y pliegos, Maipú 849, Capital.
e.23|2-Nº L-804-v.27|2|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Nacional de Carnes

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de Marzo de 1953 a las 9 horas, para la provisión de Tuberías y accesorios, según pedido agregado a la Carpeta Nº 13724|52 que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.
e.23|2-Nº L-793-v.27|2|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de Marzo de 1953 a las 10 horas, para la provisión de Herramientas para mecánicos, albañiles y carpinteros, según pedido agregado a la Carpeta Nº 13548|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.
e.23|2-Nº L-794-v.27|2|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licit. púb. para la prov. de:

Nº 13|53 — Expte. Nº 1463|52 Materiales de construcción en general, herramientas, maquinarias, etc. Apertura el 9|3|53 a las 9.30 horas.

Nº 14|53 — Expte. Nº 3.841|52 Materiales eléctricos en general, herramientas, etc. Apertura el 10|3|53 a las 9.30 horas.

Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.23|2-Nº L-797-v.6|3|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BME. MITRE
Licitación Privada Nº 1

Llámase a licitación privada hasta las 9.30 hs. del día 10 de marzo de 1953, para el balizamiento de los elevadores Nº 26 y 36, ubicados en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Condiciones y pliegos en Oficina número 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Buenos Aires, o Sección Instalaciones Electromecánicas, Departamento Eléctrico, Portón Nº 3, Rosario, F. C. N. G. B. M., de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

Costo de la documentación $ 30.— m|n. — Isidoro González, Administrador General.
e.23|2-Nº L-795-v.27|2|53

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 88|53 para la adquisición de botones varios, la apertura de las propuestas se realizará el día 2 de marzo de 1953 a las 9 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para retirar datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.23|2-Nº L-798-v.27|2|53

ESCUELA DE TROPAS BLINDADAS

El día 30 de marzo de 1953 a las 16 horas, se realizará en la Escuela de Tropas Blindadas (calle Zufriategui número 4800, Villa Martelli, Partido de Vicente López), la apertura de las propuestas para la venta de los rezagos provenientes de efectos de vestuario y equipo en desuso por un total aproximado de 9.000 kilogramos. Para informes y retirar pliegos de condiciones generales y particulares, dirigirse al Secretario de la Comisión de Compras en el Servicio de Intendencia de la Escuela (T. E. 740-Ombú-1150), a partir del día 5 de Marzo de 1953. — Rodrigo Antonio Díaz, Secretario Comisión Compras.
e.23|2-Nº L-805-v.4|3|53

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 27 de febrero de 1953, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de cuatro (4) juegos iguales de matrices cpo. 12 redonda con negra, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.
e.20|2-Nº L-770-v.26|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 47 (segundo llamado), para el día 24 de febrero de 1953, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de doce (12) armarios metálicos destinados al uso de la Dirección General del Registro Nacional.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicados, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.
e.19|2-Nº L-769-v.23|2|53

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 4

Fíjase el día 6 del mes de marzo del año 1953, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 4, para la adquisición de artículos y materiales para Talleres Gráficos, a consumirse durante el año 1953. El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano número 1549, piso 4º.

Buenos Aires, febrero 9 de 1953.
Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.
e.20|2-Nº L-772-v.5|3|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el 6 de Marzo de 1953 a las 10 horas con el objeto de contratar la provisión de: Acolchado, cinta de hilera, crin, crinolina, entretela de hilo, entretela de lana, franela, gabardina color kaki, guantes de cabritilla y de abrigo, loneta, paño color kaki, paño punzó, percalina color gris, percalina rayada, rayón de seda, satiné, soutach color punzó y negro, botones patria, alambres, barbijos, botas para oficialidad y tropa, camisas, capas impermeables, correajes, chapas para gorras, escarapelas, guantes, sacos de cuero, etc., elementos destinados al uso del personal de oficialidad y tropa de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.
e.10|2-Nº L-648-v.25|2|53

GENDARMERIA NACIONAL
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 10|53, para el día 9 de marzo de 1953, a las 11 horas, para la adquisición de forraje. Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas de los siguientes lugares: Dirección de Administración, Lavalle 941, Buenos Aires; Agrupación Misiones, Centenario 80, Posadas, Misiones; Escuadrón Orán, Orán, Salta; Columna Transporte Zapala, Zapala, Neuquén; Escuadrón Bariloche, San Carlos de Bariloche, Río Negro; Agrupación Esquel, Esquel, Chubut; Agrupación Santa Cruz, Alcorta 14, Río Gallegos, Santa Cruz.
e.13|2-Nº L-709.v.2|3|53

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION
Licitación Pública Nº 3|53 (GT).

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1953, a las 11 horas para la provisión de tres desplazadores de frecuencia para instalar en equipos emisores. El detalle y especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión, (División Administrativa), de 9 a 18 horas. — La apertura de las ofertas se efectuará en la mencionada Subsecretaría, Sarmiento Nº 2351. — El Secretario General.
e.13|2-Nº L-704.v.23|2|53

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 3 de marzo a las 9 horas, con el objeto de resolver la adjudicación de los trabajos de impresión del "Boletín del Ministerio", correspondiente al año 1952. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. Sáenz Peña 1211, 4º p., of. 410. — Enrique José Saroldi, Director General de Administración.
e.20|2-Nº L-725-v.26|2|53

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 2.566|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero del corriente año, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina, leche, huevos, etc., como así también materiales de construcción: arena, cemento, materiales para fabricación de mosaicos, calzado y leña, para atender las necesidades, durante el primer semestre del año 1953. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.3|2-Nº L. 546-v.25|2|53

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de un automóvil Sedan, cuatro puertas, último modelo con todos sus accesorios y quinta rueda auxiliar totalmente equipada, con una potencia no menor de 95 H.P. y de dos (2) automóviles Sedan, cuatro puertas, último modelo, standard, a nafta o gas-oil, con todos sus accesorios y quinta rueda auxiliar totalmente equipada. Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Avenida Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba. — Jesús Roque Blariza, Director de Administración.
e.20|2-Nº L-785-v.26|2|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expte. D-39.662-52
Licitación Pública Nº 171

Se llama a Licitación Pública Nº 171, para el día 13 de marzo de 1953, a las 10 horas, para la provisión de máquinas e instrumentos para el equipamiento de la Escuela Fábrica de Automotores número 136, sita en la calle Lope de Vega Nº 2150, Capital Federal. Retirar y consultar pliego en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8 hs. a 12,30 horas.

Buenos Aires, febrero 13 de 1953. — El Director de Administración.
e.20|2-Nº L-781-v.5|3|53

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 2 de marzo de 1953, a las 11, para la adquisición de: artículos de droguería, farmacia e instrumental, para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-737-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 2 de marzo de 1953, a las 9.30, para la adquisición de: artículos de escritorio y materiales para encuadernación e imprenta, para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-738-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 2 de marzo de 1953, a las 10.30, para la adquisición de: artículos de ropería, mercería, tejidos, etc., para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-733-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 2 de marzo de 1953, a las 11.30, para la adquisición de: leña, para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-734-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 2 de marzo de 1953, a las 9, para la provisión de: artículos de almacén, molino, café y té, pan, víveres frescos, etc., para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-735-v.24|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 2 de marzo de 1953, a las 10, para la adquisición de: artículos de limpieza, bazar y menaje, ferretería, pinturería, electricidad y materiales para embalaje, marroquinería, zapatería, etc., para atender las necesidades del segundo semestre del año 1953, con destino a diversos establecimientos de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-736-v.24|2|53

DIVISION SUMINISTROS
Expte. Nº 457|53
Orden de Publicidad Nº 358

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 3 de Marzo de 1953, a las 11, para la adquisición de: Papeles y cartulinas, etc., con destino a Prensa y Difusión. Talleres Gráficos, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.9|2-Nº L-630-v.24|2|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte. Nº 1|55.289
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles para escritorio. — La apertura de propuestas se realizará el 25 de febrero de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones en Dirección de Administración, Boulevard Pellegrini 2750, Santa Fe.
e.13|2-Nº L-716-v.23|2|[illegible]

Expediente D.|39.099|52
Licitación pública Nº 169

Se llama a licitación pública Nº 169, para el día 27 de febrero de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: Utiles de librería y papelería para este organismo central en el año 1953.

Para más detalles consultar pliego, el

que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8,00 a 12.30 horas.

Buenos Aires, febrero 6 de 1953. — El Director de Administración.
e.12|2-Nº L-687 v.27|2|53.

Ministerio de Salud Pública

REGISTRO NACIONAL DE PATOLOGIA

Expediente Nº 66.140|52

Llámase a Licitación Pública Nº 117|53, para el día 2 del mes de marzo de 1953, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Registro Nacional de Patología y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a cámara de microfotografía, epidascopio y aparato de micropreparados.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1953. El Director Gral. de Administración.
e.20|2-Nº L-774-v.26|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 101.345|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 112|53, para el día 24 del mes de febrero de 1953, a las 10 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en "4 de Junio, Pcia. R. S. Peña, Pte. Perón, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Irigoyen 61, Resistencia, Pte. Perón — Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, artículos de ferretería, electricidad, limpieza, repuestos p|automotores, alimentos, etc. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.
e.13|2-Nº L-710-v.23|2|53

Expediente Nº 105.588|52

Llámase a Licitación Pública Nº 114|43, para el día 27 del mes de Febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Dermatológico en Posadas, Misiones y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Tucumán y Junín, Posadas, Misiones.

Las necesidades se refieren a: Artículos de ferretería, electricidad, repuestos p|automotores, artículos de limpieza, alimentos en general, útiles de oficina, etc.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.
e.19|2-Nº L-756-v.25|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES-LITORAL

Expte. Nº 85.620|52

Llámase a Licitación Pública Nº 116|1953, para el día 24 del mes de febrero de 1953, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Regional de Quemados, y durante el año 1953. —

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 7º piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: leña, conservación de ascensores, hielo, lavado y planchado de ropas, raciones de alimentos (en crudo), alimentos, etc. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1953. — El Director General de Administración.
e.13|2-Nº L-717-v.23|2|53

DIRECCION DE AYUDA MEDICO INTEGRAL

Expediente Nº 79.651|52

Llámase a Licitación Pública Nº 115|53, para el día 27 del mes de Febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Artículos de limpieza, útiles de escritorio, azúcar, leche, pan, yerba mate, uniformes para ordenanza, guardapolvos, agujas hipodérmicas, guantes de goma, jeringas, etc.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.
e.19|2-Nº L-758-v.25|2|53

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 207

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Calzado" (para personal uniformado).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de Marzo de 1953, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.19|2-Nº L-759-v.25|2|53

Licitación Pública Nº 208

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Materiales y herramientas" para Talleres Electromecánicos.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de marzo de 1953, a las 10.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.19|2-Nº L-755-v.25|2|53

Licitación Pública Nº 209

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "grabadores".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de marzo de 1953, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e18|2-Nº L-729-v.3|3|53

Licitación Pública Nº 210

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "balanzas, relojes, estufas, tubos fluorescentes, sellos, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de marzo de 1953, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.18|2-Nº L-730-v.3|3|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1953, a las 10.30 horas, para la provisión de "moblaje destinado a la Central Radioeléctrica General Pacheco, (Bs. As.)", dependiente de este Ministerio. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en el local 601, 6º piso, Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, planos y demás informes, ocurrir a la oficina de Contrataciones, 6º piso, (local 601), todos los días hábiles de 10 a 18 horas. Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.
e.13|2-Nº L-706.v.2|3|53

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 36-P|53 y 37-P|53

Nº 36-P|53 — Día 2|3|53 a las 10. Por provisión de dedales, estribos y pernos de madera.

Nº 37-P|53 — Día 2|3|53 a las 9. Por provisión de cinta aisladora y de goma.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.19|2-Nº L-765-v.25|2|53

Licitación Pública Nº 31-P|53

Nº 31-P|53 — Día 9|3|53 a las 9. Por provisión de ancias, pernos, bulones y tirafondos.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.19|2-Nº L-766-v.4|3|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 13.135|52)

Llámase a licitación pública para laminación de planchuelas de níquel electrolítico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de Febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.18|2-Nº L-744-v.20|2|53

Expte. Nº 10.709|51

Llámase a licitación pública para la venta de bebidas y comestibles, proveniente del bar-confitería del Casino Central de la Ciudad de Mar del Plata. — La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|2-Nº L-757-v.23|2|53

Expte. Nº 1.227|53

Llámase a licitación pública para material de electricidad. — La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|2-Nº L-768-v.25|2|53

(Expediente Nº 15.016|52)

Llámase a licitación pública para corte y confección de tapados de invierno para niñas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Marzo de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de porpuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.18|2-Nº L-745-v.24|2|53

(Expediente Nº 1082|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas de invierno para niños.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|2-Nº L.644-v.24|2|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura del edificio de la sucursal Río Gallegos (Santa Cruz). La apertura de las propuestas se efectuará el 17 de marzo próximo, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar documentación (m$n. 40.— cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 252 (B. N. 11).
e.20|2-Nº L-771-v.26|2|53

(Licitación Pública Nº 2.060)

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir materiales eléctricos y herramientas. La apertura se realizará el 3 de marzo de 1953 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la División Compras y Talleres —calle Tucumán 348, piso 2º— de lunes a viernes, de 12,30 a 16 horas.
e.18|2-Nº L-725-v.3|3|53

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar: Construcción y provisión de 44 ficheros metálicos; enajenación de 30.000 kilos, aproximadamente, de papeles varios. — Bases y especificaciones en la División Compras, de 11,45 a 19,15 horas. — La propuestas se abrirán el 3 de marzo de 1953, a las 14, en el primer piso de la Administración Central de la Caja, Hipólito Yrigoyen 1760, y ante el señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran (CA. 16).
e.19|2-Nº L-754-v.25|2|53

Ministerio de Comercio Exterior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de ocho días a partir del 18 de febrero de 1953, para la adquisición de máquinas de sumar y restar eléctricas y de escribir. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar, desde la fecha, en la División Técnica, calle Lavalle Nº 548, piso 3º, todos los días hábiles, de 7 a 14 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrán lugar el día 3 de marzo de 1953 a las 10 horas en la Dirección General de Administración, calle Lavalle 548, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. Buenos Aires, febrero 18 de 1953. — Director General de Administración.
e.18|2-Nº L-739-v.24|2|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 165.166 52

Llámase a Licitación Pública Nº 18 para el día 4 de marzo de 1953, a las 10. horas, para la adquisición de doce mil (12.000) ejemplares de la revista "Patentes y Marcas". Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867 Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.
e.20|2-Nº L-773-v.26|2|53

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES — E.N.D.E.

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 3|53, construcción local Administración, alojamientos colectivos y ampliación Hospital, para el día 16 de marzo de 1953, a las 10 horas. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — Jorge Jaime Bonnin, Jefe del Departamento Informaciones y Publicidad.
e.20|2-Nº L-776-v.5|3|53

Licit. Púb. día 4|III|53, Nº 66|52 (2º llam.): Espolvoreadores de polvo de roca, 10 hs.; día 27|III|53, Nº 68|51 (4º llam.): Material eléctrico, 12 hs. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — Jorge Jaime Bonnin, Jefe del Departamento Informaciones y Publicidad.
e.20|2-Nº L-777-v.26|2|53

GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2.102 para el día 25 de febrero a las 10,00 horas (Pliego Nº 2.102) para la contratación de herramientas comunes de mano. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.
e.18|2-Nº L.740-v.24|2|53

(Expediente Nº 111.747|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 2 de marzo de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de veinte (20) lonas impermeabilizadas, de mts. 10 x 10, con ojales metálicos y chicotes confeccionadas con hilo de algodón y un peso aproximado, por metro cuadrado, de 800 grs. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Com-

pras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13.30 horas. — Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-731-v.24|2|53

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)

19|2|53: Electrodos (4.165), 9.30 horas. — 19|2|53: Enfriador de agua (4.167) 10 horas. — 19|2|53: Reparación y recauchutaje de cubiertas (4.184), 10,30 horas. — 20|2|53: Tractor guinche (4.166), 8.30 horas. — 20|2|53: Cloruro de sodio (4.193), 9.30 horas. — 21|2|53: Alcohol butílico (4.123), 8 horas. — 21|2|53: Transformadores estático (4.185), 8,30 horas. — 23|2|53: Grafito (4.128) 8 horas. — 23|2|53: Esqueletos de madera (4.174), 8.30 horas. — 23|2|53: Equipo de bombeo (4.210) 10 horas. — 24|2|53: Amoníaco líquido (4.116), 8 horas. — 25|2|53: Pinturas (4.129), 8 horas. — 25|2|53: Drogas p|laboratorios (4.189), 8.30 horas. — 26|2|53: Anhidrido sulfuroso (4.122), 8 horas. — 26|2|53: Material contra incendio (4.243), 11 horas. — 27|2|53: Accesorios p|cañería de fundición (4.113), 8 horas. — 27|2|53: Chapas lisas de hierro galvanizado (4.206), 8.30 horas. — 28|2|53: Anilinas amarilla (4.183), 8 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-613-v.23|2|53

Llámase a licitación públicas para el día 24 de febrero de 1953, para la adquisición de: 14.500 toneladas de Gas oil (pliego OCCCB Nº 65), 11.30 horas. — 14.500 toneladas de Diesel oil (pliego OCCCB Nº 66) 12 horas. — Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos *Petrolíferos* Fiscales (Ende) Avda. Pte. Roque Sáenz **Peña** 777 (Organismo de Compras y Contratación de Bodegas). — El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas. — **Buenos** Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-614-v.23|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 20|53, día 25 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de ladrillos, canto rodado, arena y cal hidráulica. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.19|2-Nº L-763-v.25|2|53

27|2|53: Válvulas y llaves de paso (4.114), 8.30 horas. — 5|3|53: Accesorios p|cañerías (4.115), 8 horas. — 11|3|53: Válvulas de acero (4.121), 8 horas. — 11|3|53: Accesorios p|caños (4.180), 8.30 horas. — 13|3|53: Extracto de aluminio (4.181), 8 horas. — 13|3|53: Alambres (4.231), 8.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-615-v.2|3|53

E.N.D.E.
Licitaciones Públicas
Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero próximo a las 11 horas, para la contratación de mano de obra para el forjado en forma de curvas y omegas, de cañerías de diámetros varios.

Por pliegos de condiciones, planos y consultas, en la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.13|2-Nº L-703.v.2|3|53

PLAZA HUINCUL

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para la provisión de 1.200 metros de caños de cemento comprimido, lisos de 12 pulgadas de diámetro, cuya apertura se efectuará el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE) de Plaza Huincul —(Neuquén)— F. C. N. G. Roca, previo pago de $ 2.00 m|n., valor de dicho pliego. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Ing. Armando J. Venturini, Administrador Accidental

e.9|2-Nº L-636.v.23|2|53

GAS DEL ESTADO — E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y contratación que se cita: Marzo 4 a las 9 horas, (Pliego Nº 2100), montaje de un compresor Winterthur en centro, distribución Floresta. — Marzo 4 a las 11 horas. (Pliego Nº 2.101, oxígeno, aciteleno, carburo de calcio y aire comprimido. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-701.v.2|3|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contratación que se cita: Marzo 4 a las 10 horas (Pliego Nº 2092), instalación de 10.000 placas metálicas. Marzo 3 a las 10 horas. (Pliego Nº 2093), mosaicos varios. Marzo 10 a las 10 horas. (Pliego número 2094), maderas, (terciados, varillas, tablas, tablones, pino tea, paraná, sprus, cedros, viraró). Marzo 13 a las 10 horas. (Pliego Nº 2095), elementos contra incendio. Marzo 3 a las 11 horas. (Pliego Nº 2096), anodos de aleación de magnesio para protección catódica. Marzo 6 a las 11 horas. (Pliego Nº 2097), reparación general de 22 motores. Marzo 6 a las 10 horas. (Pliego Nº 2098), cerrajería. Marzo 20 a las 10 horas. (Pliego Nº 2099), chapas de acero, de fibrocemento, de celotex, grampas, caños de barro barnizado y vitrificado. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-702.v.2|3|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de *motores tipo "fuera de borda"* para botes en servicio de balsas, $ 30.000.—. Presentación propuestas: 26 de febrero a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.18|2-Nº L.750-v.24|2|53

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.246, hasta 2 marzo 1953, 11 horas, provisión: Durmientes de quebracho colorado. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|2-Nº L-764-v.25|2|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.247, hasta 5 marzo 1953, 11 horas, provisión: Chavetas de bronce y de acero, correas de cuero, empaquetaduras, goma en planchas y amianto comprimido. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|2-Nº L-761-v.25|2|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.249, hasta 6 marzo 1953, 11 horas, provisión: Tubos lisos, sin costuras, de acero Siemens Martin. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — *Pliego: $ 5,00 m|n.*

e.19|2-Nº L-762-v.25|2|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 136|52
(2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de febrero en curso, a las 9 horas, para la construcción de un hangar en el Aeródromo de Tucumán, F.C.N.G.B.M. — El pliego de cláusulas generales y planos respectivos podrán consultarse o adquirirse en la suma de $ 30 m|n. el juego, en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, calle Lavalle Nº 1171, piso 1º, Capital Federal, y en la Jefatura de Zona de Acridiología en Tucumán, calle Mendoza número 348. — Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Dirección General de Administración. — El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en esta última repartición, (Suministros y Patrimonial), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.13|2-Nº L-711-v.23|2|53

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de febrero en curso, a las 8 horas, para la adquisición de forrajes durante el 1er. semestre del año en curso con destino a la División Enfermedades Infecciosas y Parasitarias y a la Sección Técnica de Castelar, dependientes de la Dirección General de Investigaciones Ganaderas. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina 127, Capital Federal, o en la citada Sección Técnica en Castelar, (F.C.N.D.F.S.). — El Director General.

e.13|2-Nº L-712.v.23|2|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Expediente Nº 130.076|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|53, para el día 2 de marzo de 1953 a las 10,00 horas, para la adquisición de una máquina linotipo nueva o en buen uso y de ocho juegos de matrices, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1739|57, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes.

El Director General de Adimnistración. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1953.

e.18|2-Nº L-741-v.24|2|53

Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1953 a las 11 horas, a fin de contratar la adquisición de formularios para el año 1953.

Por pliego de condiciones, legajo de fórmulas a adquirir y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria - Oficina de Compras - Tucumán 500, 4º piso - Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas.

Buenos Aires, febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.6|2-Nº L.619-v.23|2|53

Sección Ley 12.581
Expte. Nº 23.192

Llámase a Licitación Pública Nº 1, de útiles de oficina, la que se llevará a cabo el día 4 de marzo a las 9 horas, en la Sección Compras de la calle Tacuarí 196, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-718-v.2|3|53

Expte. Nº 23.343

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la contratación y abono de la limpieza y encerado y servicio sanitario del edificio de la calle Tacuarí 196, la que se llevará a cabo el día 3 de marzo a las 11 horas, en la Sección Compras, *del* edificio que se menciona precedentemente, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-719-v.2|3|53

Expte. Nº 23.191

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de impresos, la que se llevará a cabo el día 3 de marzo a las 9 horas, en la Sección Compras de la calle Tacuarí 196, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-720-v.2|3|53

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 10|53, Expte. Nº 111|53, planillas impresas para liquidación de haberes. — Apertura: el 26|2|53, a las 9,30 horas. — Nº 11|53. Expte. Nº 9.824|52, maderas, cola molida y clavos: Apertura: el 26|2|53, a las 10 horas. — Nº 12|53. Expte. Nº 9.838|52, libros y formularios impresos. — Apertura: el 26|2|53, a las 10,30 horas. — Informes y pliegos: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|2-Nº L-760-v.25|2|53

Ministerio de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 16.833|53 para la contratación de servicios de comida para la Escuela de Aprendizaje. Apertura: 27|2|53, a las 10,15 horas. L.P. 16.832|53, para la publicidad comercial en ómnibus, trolebús y microómnibus; apertura: 3|3|53, a las 9 horas. L.P. 5.694|53, para la reparación general de 100 motores para microómnibus Chevrolet; apertura: 6|3|53, a las 9 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.20|2-Nº L-778-v.26|2|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 399, provisión de tubos de vidrio "Pyrex" o similar, para niveles de agua de calderas de locomotoras. — Apertura de sobres 5 de marzo a las 9 horas en Oficina 515 (Licitaciones), Avda. Libertador General San Martín y Maipú, Capital, donde se podrá consultar o retirar pliego de condiciones y especificaciones técnicas, de lunes a viernes, de 9 a 11,30 horas. — Pliego m$n. 25.—.

e.18|2-Nº L-747-v.3|3|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Expte. Nº 70.053|53)

Llámase a licitación pública Nº 3|53, para la provisión de combustibles sólidos, leña de sauce y quebracho tipo ferrocarril, hasta el 4 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7 piso. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.10|2-Nº L.658-v.25|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL F. C. N. GRAL. ROCA

Para la provisión de los siguientes materiales llámase a licitación pública: G. 2257: Cabo de formio, ap. 2|3, 9 hs.; G. 2258: Aceros varios, ap. 3|3, 9 hs.; G. 2259: Bulones de ac. Dce., ap. 3|3, 11 hs.; G. 2260: Accesorios para caños de agua, ap. 4|3, 9 hs.; G. 2261: Paneles de material aislante p. vagones frigoríficos, ap. 4|3, 11 hs.; F. 5152: Contraespetas, virolas, etc., ac. fundido, ap. 23|2, 9 hs.; F. 5153: Bujes, tuercas, boquillas, nipples, etc., de bronce, ap. 24|2, 9 hs.; F. 5154: Brazos de acero forjado, ap. 25|2, 10 hs.; F. 5155: Tornillos y tuercas de acero y eslabones de acero fundido, ap. 26|2, 9 hs.; F. 5166: Tornillos, suspensiones, tiradores, etc., de acero, ap. 27|2, 9 hs.

Los pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.10|2-Nº L.659-v.25|2|53

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes *materiales*: F. 5.107|A: Rep. p|motores Diesel; ap. 6|3, 9 horas. — F. 5.120|A: Brazos bielas y chapas de acero; Apertura: 6|3, 10 horas. — F. 5.157: Varillas H. e. Fdo., espigas acero inoxidable, pernos, Ac. cementado, suspensiones Ac., etc.; Apertura: 5|3, 9 horas. — F. 5.158: Espárragos, ganchos y marcos de acero dulce; Apertura: 5|3, 10 horas. — G. 2.266; máquina rectificadora, afiladora, moledora y mezcladora, limadora, torno, etc.; Ap. 10|3, 9 horas. — G. 2.267: Linoleum; Apertura 10|3, 11 horas. — Licitación V. 94: Venta de carbonilla de caja de humo (mineral) y escoria de caja de fuego producida en los distintos depósitos de la línea. Apertura: 9|3, 9 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.19|2-Nº L-767-v.4|3|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Expediente Nº Al. C. F. 247)

Licitaciones públicas: 9 marzo 1953, 10 hs., confección uniformes, OC. 56|53 Ax. 2. — 9 marzo 1953, 11 hs. grupos electrógenos, OC. 52|53 Ax. 3. — 23 marzo 1953, 14 hs. sábanas, toallas, fundas, etc., OC. 41|52 Ax. 5. — 23 marzo 1953, 15 hs. perfiles especiales, OC. 3|52 Ax. 80. — 24 marzo 1953, 14 hs. conductores eléctricos, OC. 8|53 Ax. 54. — 24 marzo 1953, 15 hs. estopa de al-

godón, OC. 24|52 Ax. 7. — 25 marzo 1953, 14 hs. papeles carbónicos, ferroprusiato, p. mimeógrafo, telas, etc., OC. 46|52 Ax. 27. — 25 marzo 1953, 15 hs. caños de cobre, OC. 22|52 Ax. 14. — 26 marzo 1953, 14 hs. caños ho. galvanizado, OC. 12|52 Ax. 4. — Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.18|2-Nº L-749-v.3|3|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL *DOMINGO F. SARMIENTO*

Licitación Pública M-53|4. — Apertura día 23|2|53, a las 8,30 horas. Fabricación de cambios y cruzamientos. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 2º piso, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Capital. — El Administrador General.

e.5|2-Nº L-607-v.23|2|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial

Cabildo 65, División Ventas, T.E. 76|3630

Licitaciones Públicas

3|3|53: 1.002|53, 11 horas, por la venta de rezagos de aluminio, recortes de chapas y planchuelas de acero.

5|3|53: 1.001|53, 11.30 horas, por la venta de 150 T. sulfato de zing cristalizado.

5|3|53: 1.003|53, 11 horas, por la venta de 30 T. escoria de plomo. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-705.v.2|3|53

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T.E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 62|53, para el día 27 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: magnesita calcinada granulada, con destino a la Fábrica Militar de Aceros. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-707.v.23|2|53

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

ACLARACION

Decreto Sintetizado Nº 333. — Por error de imprenta, en la publicación del citado decreto, en el día 18|2|53, página 10, columna 3ra., figura erróneamente con el Nº 353.

Ministerio de Ejército

3ª DIVISION DE EJERCITO

3er. GRUPO DE ARTILLERIA PESADA

Llámase a licitación pública para la concesión de cine. La apertura de las propuestas se efectuará en el 3er. Grupo de Artillería Pesada, el día 4 de marzo de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a la Oficina de Intendencia de esta Unidad. — Eduardo Rafael Collazo, Secretario de la Com. de Adjudicaciones.

e.20|2-Nº L-780-v.4|3|53

6 DESTACAMENTO DE MONTAÑA
LICITACION PUBLICA

(2º Llamado)

Llámase a licitación pública para la venta de 8.945,200 Kgr. de trapos correspondientes a la gestión administrativa año 1951|52, de acuerdo al siguiente detalle:

Loneta:	903	Kgs.
Paño:	3.780,600	„
Algodón:	1.180	„
Lana:	1.374	„
Lienzo:	1.522,600	„
Cotí:	185	„
	8.945,200	Kgs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Comando del 6 Destacamento de Montaña, el día 5 de marzo de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado a la hora indicada. — Para retirar pliegos de condiciones o especificaciones particulares, informes, etc., dirigirse a la Oficina de Licitaciones del Comando 6, Destacamento de Montaña, Junín de los Andes, (Neuquén). — Waldemar Raúl Diana, Coronel, Presidente Comisión de Adjudicaciones.

e.18|2-Nº L-724-v.3|3|53

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitaciones Públicas Nros. 106 y 107, para el día 6 de Marzo de 1953.

PROVINCIA DE MENDOZA

Nº 106: Hora 10,30: Provisión de 120 toneladas de hierro redondo para hormigón armado en barras de 12 a 13 metros. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10,00 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 107: Hora 10,40: Provisión de hierro redondo para hormigón en barra de 12 a 13 metros, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede do $ 10.000,00 m|n. — Precio de la Documentación Técnica $ 10,00 m|n. — Horario de ventas de 8 a 11 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando; número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.18|2-Nº L-727-v.24|2|53

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 86|53, para la adquisición de vaquillona impermeable; la apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, 2º piso, Larrea 560, Buenos Aires.

e.18|2-Nº L-748-v.27|2|53

Departamento Administrativo
División Adquisiciones
Sección Llamados

Llámase a licitación Pública —Disposición Nº 87|53— para la adquisición de botones varios. La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 11 horas, en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.20|2-Nº L-782-v.26|2|53

ESCUELA DEL CUERPO PROFESIONAL "GENERAL LEMOS"
Aviso de licitación

El día 24 de febrero de 1953 a las diez horas, se realizará en el local de la Escuela del Cuerpo Profesional "General Lemos" (Servicio de Intendencia) sita en Campo de Mayo, camino San Miguel-San Fernando, la apertura de las propuestas para la concesión del alquiler cantina por el período comprendido entre el 1º de arbil de 1953 al 31 de enero de 1955 y venta de residuos de rancho durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1953 al 31 de enero de 1954 (2º llamado).

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Escuela.

e.11|2-Nº L-669-v.24|2|53.

HOSPITAL MILITAR "BAHIA BLANCA"

Llámase a licitación pública para el 20 de febrero a las 10 horas, para perforación de un pozo para riego y obras complementarias. — Para consultas, pliegos e informes dirigirse al citado Hospital, Villa Floresta, Bahía Blanca.

e.13|2-Nº L-708.v.23|2|53

INTENDENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a licitación privada para el día 25 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de fruta al Regimiento 5 de Infantería, por el año 1953. Informes y pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Teniente Coronel de Intendencia; Jefe 6 Intendencia Regional.

e.10|2-Nº L.651-v.25|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de material de embalajes y envases.

Apertura de propuestas el día 12 de marzo próximo a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: De lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.12|2-Nº L. 680-v.6|3|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 13|53 para la provisión de juegos de mandriles para desabollar vainas de distintas medidas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Material del Ejército el día 11 de marzo de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.20|2-Nº L-783-v.26|2|53

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de: Nº 9|53 (hora 9,05): Artículos de librería (alfileres, cintas p| máquina de escribir, goma líquida y en pasta, lápices, stenciles, tintas, papeles varios, etc.), elementos de limpieza (limpia metales, cepillos de paja, escobas, jabón, trapos de piso, etc.); Nº 10|53 (hora 9,15): Válvulas p|radiotelefonía de distintos tipos; Nº 11|53 (hora 9,25): Cuerdas de 8 metros y canastos de mimbre; Nº 12|53 (hora 9,40): Cabos de cáñamo, amarras, bozas, trincas, defensas de soga y corcho, etc. La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de marzo de 1953, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día señalado hasta las horas indicadas. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.20|2-Nº L-784-v.26|2|53

ARSENAL "ESTEBAN DE LUCA"
LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|53, para la provisión de Acero Sae 1.010 fleje, alambre, madera, arpillera o lienzo, cillo, hilo, etc., para embalaje: La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca", (Sección Licitaciones) el día 27 de febrero del corriente año a las 8 horas: Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Arsenal "Esteban de Luca". (Sección Licitaciones), calle Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Carlos De Marchi, Mayor.

e.18|2-Nº L-723-v.24|2|53

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

"Segundo llamado correspondiente a la Licitación Pública Nº 19|52"

Licitación Pública Nº 1|53, llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la venta de 1.168.018 azulejos blancos y de color, de procedencia española, de 15 x 15 cms. y 1.518.080 baldosas coloradas de procedencia española, de 13 x 13 cms., aberturas de distintos tipos y medidas; muebles varios de madera, etc. — La apertura de los sobres propuestas se realizará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu número 754, Capital. — Los folletos y datos respectivos se podrán obtener en el Departamento Administrativo de esta Gran Repartición, (1er. piso), los días martes y jueves de 8 a 12 horas.

e.18|2-Nº L-743-v.24|2|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1953, de acuerdo al siguiente detalle: Licitación Pública Nº 2. — Apertura: 10 horas. (Expediente Nº 74.181|52). Impresión y confección de la revista "Meteoros". — Licitación Pública Nº 3. — Apertura: 10.30 horas, (Expediente Nº 48.149|53). Adquisición de 1 equipo completo para manipular transmisor, repuestos y perforadoras. — Los pliegos de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en el Departamento de Administrativa, (División Adquisiciones), Paseo Colón 301, Capital Federal. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1953. — Santiago A. Pietra, Jefe Departamento de Administración.

e.18|2-Nº L-746-v.24|2|53

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
DE 7 A 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS